



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**INFORME DE TESIS**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA  
SOBRE LESIONES LEVES, EN EL EXPEDIENTE N°01390-2010-0-  
0501-JR-PE-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE**

**AYACUCHO- AYACUCHO, 2017.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**RAMÍREZ GOMÉZ, Judiveth Noemi.**

**ASESOR**

**Dr. INFANTE CISNEROS, WUILIAM.**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2017**

## **JURADO EVALUADOR**

.....

**Dr. David Saul Paulett Hauyon**

**Presidente**

.....

**Mg. Edgar Pimentel Moreno**

**Secretario**

.....

**Mg. Marcial Aspajo Guerra**

**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

A mi madre en homenaje y testimonio de admiración, y a mi Querido padre quien es mi guía mi maestro por enseñarme que el éxito resulta de la lucha contra los obstáculos.

### **A LA UNIVERSIDAD ULADECH CATÓLICA:**

A todos los docentes que a lo largo nuestro caminar universitario, nos guiaron, pusieron en el conocimiento para poder lograr nuestra meta.

Judiveth Noemí Ramírez Gómez.

## **DEDICATORIA**

Por la razón de mi existencia y por su apoyo a mis dos padres que son la adoración de mi vida.

### **A MI NOVIO:**

Por el apoyo incansable a Wilder quien es la razón de mi superación y la inspiración de mi vida.

## RESUMEN

La Investigación tuvo como objetivo general, determinar: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia sobre, lesiones leves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01390-2010-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho-2017? El objetivo fue determinar: la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente judicial seleccionado, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana, alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, Sentencia, Lesiones Leves.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a general objective, to determine: What is the quality of the sentence of the first and second instance on, slight injuries according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in file N ° 01390-2010-0-0501- JR-PE-06, of the Judicial District of Ayacucho- Ayacucho, 2017? The objective was to determine: the quality of the judgments under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done, from a selected judicial file, using observation techniques, and content analysis, and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and high; and the sentence of second instance: high, medium, high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keywords: Quality, Judgment, Minor Injuries.

# ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
<b>I. INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	3
1.2. OBJETO DE LA INVESTIGACION.....	3
1.2.1. Objetivo general.....	3
1.2.2. Objetivo específico.....	4
1.2.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia.....	4
1.2.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia.....	4
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>6</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>7</b>
2.2.1. EL DERECHO PENAL Y EL EJERCICIO DEL IUS PUNIENDI.....	7
2.2.2. PRINCIPIOS RELACIONADOS CON EL PROCESO PENAL.....	8
2.2.2.1. Principio de legalidad.....	8
2.2.2.2. Principio de Presunción de Inocencia.....	8
2.2.2.3. Principio del debido proceso o “Juicio Previo”.....	9
2.2.2.4. Principio de Imparcialidad.....	10
2.2.2.5. Principio de Igualdad de Armas Procesales.....	10
2.2.2.6. Principio de Pluralidad de Instancias.....	10
2.2.2.7. Principio del Indubio pro Reo.....	11
2.2.2.8. Principio de “NE BIS IN IDEM PROCESAL”.....	11
2.2.2.9. Principio de Oficialidad.....	11
2.2.2.10. Principio de Proporcionalidad.....	12
2.2.2.11. Principio de Culpabilidad Penal.....	12

2.2.2.12. El Principio Acusatorio.....	12
2.2.2.13. Principio de Correlación Entre Acusación y Sentencia .....	12
2.2.2.14. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	13
2.2.2.15. Principio del Derecho a la Prueba.....	14
2.2.2.16. Principio de Lesividad .....	14
2.2.3. La jurisdicción .....	14
2.2.3.1. Características de la jurisdicción .....	14
2.2.3.2. Los órganos jurisdiccionales .....	15
2.2.3.3. Interrogantes de la Jurisdicción Penal.....	15
2.2.3.4. Límites de la Jurisdicción Penal .....	16
2.2.4. La competencia .....	16
2.2.4.1. La Competencia por el Territorio .....	16
2.2.4.2. La Competencia Objetiva y Funcional .....	16
2.2.4.3. La Competencia Por Conexión .....	17
2.2.5. El proceso penal.....	17
2.2.5.1. Definiciones .....	17
2.2.5.2. El proceso y procedimiento .....	17
2.2.5.3. El proceso ordinario .....	19
2.2.5.4. Proceso Penal Sumario .....	20
2.2.5.5. La prueba en el proceso penal.....	21
2.2.5.5.1. Conceptos.....	21
2.2.5.5.2. Los Medios de Prueba.....	23
2.2.5.5.2.1. La Confesión.....	23
2.2.5.5.2.2. El Testimonio.....	23
2.2.5.5.2.3. La Pericia .....	23
2.2.5.5.2.4. El Objeto de la Prueba .....	24
2.2.5.5.2.5. La valoración de la prueba.....	24
2.2.5.5.2.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	25
2.2.5.6. La sentencia .....	26
2.2.5.6.1. Definiciones .....	26
2.2.5.6.2. Estructura .....	27
2.2.5.6.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia .....	27
2.2.5.6.3.1. Parte Expositiva .....	27
2.2.5.6.3.2. La parte considerativa .....	28

2.2.5.6.3.3. Parte resolutive.....	28
2.2.5.7. Los medios impugnatorios .....	30
2.2.5.7.1. Definición .....	30
2.2.5.7.2. Clasificación de los medios impugnatorios .....	31
2.2.5.7.2.1. Ordinarios .....	31
2.2.5.7.2.2. Extraordinarios.....	31
2.2.5.7.3. Recursos impugnatorios particulares .....	31
2.2.5.7.3.1. El recurso impugnatorio de reposición .....	31
2.2.5.7.3.2. El Recurso de Apelación .....	31
2.2.5.7.3.3. Recurso de Nulidad.....	32
2.2.5.8. Del delito investigado en el proceso penal en estudio .....	32
2.2.5.8.1. Identificación del delito investigado .....	32
2.2.5.8.2. Ubicación del delito de Lesiones Leves en el Código Penal .....	32
2.2.5.8.3. El delito de Lesiones Leves .....	32
2.2.5.8.3.1. Regulación .....	32
2.2.5.9. Elementos de la tipicidad objetiva .....	32
2.2.5.9.1. Tipicidad .....	32
2.2.5.10. Bien jurídico protegido .....	32
2.2.5.11. Sujetos de la conducta típica.....	33
2.2.5.12. Elementos descriptivos y elementos normativos de la estructura del tipo.....	33
2.2.5.13. Relación causal imputación objetiva .....	34
2.2.5.13.1. Antijurídica .....	34
2.2.5.13.2. Culpabilidad.....	34
2.2.5.13.2.1. Clases de culpa.....	35
2.2.5.13.2.1.1. Culpa Consiente .....	35
2.2.5.13.2.1.2. Culpa Inconsciente.....	35
2.2.5.14. La pena en lesiones leves.....	35
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>36</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>40</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación .....	40
3.1.1. Tipo de investigación: - cualitativo.....	40
3.1.2. Tipo de investigación: exploratorio - descriptivo .....	40
3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectiva .....	41
3.3. Unidad de Análisis, objetivo y variable de estudio.....	42

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.....	42
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos .....	42
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria .....	42
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos .....	42
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático .....	43
3.6. Consideraciones éticas .....	43
3.7. Rigor científico .....	43
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>44</b>
4.2. ANALISIS DE LOS RESULTADOS.....	92
ANALISIS DE LOS RESULTADOS.....	92
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>98</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>101</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>105</b>
<b>ANEXOS 01.....</b>	<b>106</b>
<b>ANEXOS 02.....</b>	<b>118</b>
<b>ANEXOS 03.....</b>	<b>127</b>
<b>ANEXOS 04.....</b>	<b>128</b>

## **I.-INTRODUCCION**

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

América Latina ha sido vista con altos niveles de desconfianza por la ciudadanía. Sin pretender hacer un análisis exhaustivo, en la generalidad de nuestros países, el modelo tradicional de impartición de justicia es señalado usualmente como lento, excesivamente formalista y burocrático, y lejano para el común de la ciudadanía.

En España el principal problema es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Ladrón de Guevara, 2010).

En Chile gran parte de los problemas del sector de justicia radican en el escaso presupuesto que le permite alcanzar apenas el 1,05 por ciento del presupuesto general de la republica (frente al 1,46 por ciento del 2002) por ello es cada vez más difícil implantar una reforma mediana o grande. (Hernández J, 2002 pág. 44)

En México responde a una organización complicada, anquilosada y muchas veces corrupta, peor del caso es que parece irreformable, porque los primeros enemigos del cambio son los propios funcionarios judiciales, los cuales están dispuestos a pelear por la defensa de su organismo judicial anticuado y poco funcional. (Soberanes. J 2006)

En Honduras entrevistados de la sociedad civil y varios servidores judiciales en el mencionado estudio de DPLF publicado el 2007, afirmaron que el poder ejecutivo, a través de la secretaria de seguridad cuestiono públicamente en varias oportunidades, a ciertos jueces y magistrados por sus resoluciones. Asimismo, señala que en el 2005 el ex secretario de estado manifiesta injerencia y estabilidad política y al estado de derecho, a través de sus jueces. (Washington, 2007, pág. 21)

En el Perú los problemas relacionados con la administración de justicia son constantes y han atravesado diferentes periodos, unos más críticos que otros. Durante el conflicto armado interno que atravesó el país en las décadas pasadas el sistema judicial a travesó por uno de sus momentos más difíciles, pues los órganos jurisdiccionales y fiscales no llegaron a estar a

la altura de las exigencias de la realidad, convirtiéndose – por el contrario, en agentes de violencia, como lo ha señalado la comisión de la verdad y reconciliación en adelante CVR. (Huerta ,2008 pág. 2)

La administración de justicia penal en el Perú. La primera de esas causas va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, comprende en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscales y poder judicial. En principio como es de conocimiento público, nuestro sistema no cuenta con grandes recursos y es un sistema absolutamente dependiente de las decisiones políticas del régimen de turno. Aunado a esa escasez de recursos hay un mal manejo de los mismos, ya que por ejemplo el poder judicial no se encuentra gerencia do con una visión empresarial que tienda a una buena implementación de una justicia eficaz y eficiente (Herrera. H, 2013 pág. 3)

En el Cusco no obstante que varios millones de peruanos y peruanas hablan idiomas distintos del castellano quechua, aimara o algún otro de la amazonia, la posibilidad de desempeñarse en su propia lengua en las instancias jurisdiccionales es bastante remota básicamente porque los funcionarios de justicia desconocen el idioma nativo y no se cuenta con interpretes (Calle J. 2007 pág. 29)

En Ayacucho en relación con los costos de la defensa letrada, cabe llamar la atención sobre la incapacidad del estado para poner a disposición de los ciudadanos que lo requiera un defensor de oficio. Según cifras del ministerio de justicia, 308 abogados ejercen la labor en todo el país, cifra claramente insuficiente si se considera la demanda por este servicio. (La Rosa, J.2007 pág. 19)

En Huancavelica la justicia de paz forma parte del poder judicial, está prácticamente abandonada, al punto que ni siquiera se le incluye al presupuesto del sector. Desde los poderes estatales se podrían promover la atención de las necesidades de los jueces de paz (oficinas para atención, material de trabajo, subvención para movilidad, seguro de salud). Difícilmente se puede hablar del pleno acceso a la justicia sino se define una política de atención de la población pobre y rural del país.

Por su parte, la encuesta realizada por IPSOS Apoyo (2010), reveló que la mitad de la población peruana (51%) sostiene que el principal problema que afronta el país es la corrupción, que lejos de disminuir aumenta. De ahí la afirmación, de que el principal freno para el desarrollo del Perú, es la corrupción.

Por su parte, en la ULADECH conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 01390-2010-0-2501-JR-PE-06, pertenecientes al distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Sexto Juzgado Penal Liquidador donde se condenó a la persona de Yuliana Landeo Plomino con DNI ( 45314412) por el delito de Lesiones Leves en agravio de Sulama Huamancusi Quispe con DNI (2829988), a una privativa de libertad un año el periodo de prueba durante el cual debe de cumplir las siguientes reglas de conducta:.- Acudir al local de juzgado cada treinta días a registrar su firma en el libro. De sentenciado y justificar su actividad., permanecer en la sede del juzgado y al pago de una reparación civil de seiscientos nuevos soles, lo cual fue impugnado pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la primera sala penal, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

## **1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA**

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre lesiones leves según los parámetros normativos, doctrinarios jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01390-2010-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho; Ayacucho, 2017?

## **1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.**

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

### **1.2.1. Objetivo General:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinarios jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01390- 2010-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho; Ayacucho, 2017.

### **1.2.2. Objetivo específico:**

#### **1.2.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia**

1.-Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

#### **1.2.2.2. Respecto de la sentencia de segunda instancia**

2. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

3. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena.

4. Determinar la calidad de la **parte** resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica porque surgen dificultades en el ambiente internacional nacional y local, existen varias causas entorno a la crisis que atraviesa la administración de justicia. La primera de esas causas va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia.

### **1.3. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION:**

El problema de los recursos económicos genera a su vez problemas de logística que hacen aún más patente la crisis. En ese sentido, observamos que el poder judicial – órgano representativo de la administración de justicia penal en nuestro país – no cuenta con personal idóneo y suficiente, falta de material de apoyo a las labores (computadoras, papelería, etc.) hacen que, en suma, el problema del inadecuado manejo de recursos se agrave.

La segunda corrupción, como toda conducta que se desvía de los deberes normales inherentes a la función pública en el cual se evidencian que la sociedad reclama justicia, expresión que se traduce en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a los hechos que día a día trastocan el orden jurídico social, generando zozobra y desaliento no

sólo en las víctimas, sino también en la sociedad, generando opinión no necesariamente favorable en relación al tema de la administración de justicia.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normativa, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce la complejidad de la misma, sin embargo, es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Los recursos económicos y sociales generan problemas de carga procesales, en nuestro ordenamiento jurídico debido a que los jueces y funcionarios no pueden lograr, a abastecer con los procesos.

La desconfianza en las instituciones alcanza también a las identidades que conforman también el sistema judicial y, en este caso se trata de un problema que resulta tanto de la escasa participación que dicho sistema ha tenido como garante de los derechos ciudadanos como de las difíciles condiciones en la que, ha venido operando. La combinación de ambos aspectos es decir la ausencia de responsabilidad institucional con los valores del sistema democrático desde el sistema judicial, así como la falta de garantía y medios para acceder al sistema obtener resultados justos, son base potencial de la crisis institucional, más allá de la agenda de los casos concretos, como obstáculo de la propia viabilidad del sistema democrático.

Otro de los problemas es el incremento de litigiosidad en casi la mayoría de los juzgados y, por ende, la poca voluntad de solucionar estos problemas. Este incremento se debe a que la conflictividad social de nuestra época está muy lejos de haberse aminorado o disminuido, más aún cuando existe precarización judicial, dificultades convertidas en judicialización del conflicto genera el incremento de causa (procesos) ante los juzgados (Vicente, M, 1997, pág. 483)

El estudio servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1 ANTECEDENTES**

La historia de la administración de justicia penal no ha tenido un sistema procesal penal positivo (código) debido a que se impone un determinado modelo procesal. Sin ser ajeno a esta realidad.

Una de las causas va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, de forma que se encuentran las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial. En principio, como es de conocimiento público, nuestro sistema no cuenta con grandes recursos y es un sistema absolutamente dependiente de las decisiones políticas del régimen de turno. Aunado a esa escasez de recursos, hay un mal manejo de los mismos, ya que – por ejemplo – el poder judicial no se encuentra gerencia do con una visión empresarial que tienda a una buena implementación de una justicia eficaz, eficiente y oportuna.

Por consiguiente uno de los problema más relevantes es la corrupción generada por los mismos operadores de justicia, la consecuencia inmediata de esta acción es la desconfianza social respecto de la administración de justicia, es decir, la justicia en su conjunto está inmersa en sospechas en cuanto a su parcialidad y cuestionada en cuanto a su legitimidad, con denuncias sobre corrupción estructural o puntual que ocasiona la resolución tardía del conflicto suscitado entre personas que acuden al órgano judicial para la resolución de sus conflictos e intereses.(Cabrera , P, 2000 pág. 116,117).

La igualdad de todos ante la ley, escribe Peña Cabrera, no solo debe eliminar etimológicamente, sino también interpretaciones caprichosas de los jueces, pues de poco valdría que las leyes sean racionales, si es que el juzgador ha de resolver de acuerdo a su libre arbitrio lo que si se encuentra proscrito es que acontezca actos de discriminación, en cuanto a una valoración que debe darse, como consecuencia de la privación de la libertad, sin interesar el hecho punible cometido. La puesta en libertad del imputado, cuando se desborra el tiempo de privación, según los plazos previstos en el Art 137 CPP de 1991, no acepta distinción alguna sea un proceso de narcotráfico, terrorismo otros delitos graves, de igual forma, al juez no le quedan más opción que decretar la excarcelación del afectado con la medida. (Peña, C, 2000, pág.117)

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. EL DERECHO PENAL Y EL EJERCICIO DEL IUS PUNIENDI**

El derecho procesal penal, es parte de todo un sistema penal, es un conjunto de normas e instituciones por medio de las cuales el estado ejerce su facultad de investigar, juzgar y sancionar conductas que transgreden gravemente el orden establecido, o en un caso restablecer sus derechos al imputado inocente, regula el procedimiento para determinar y realizar la pretensión penal estatal, propia del derecho penal.

En un estado constitucional de derecho, la función del derecho procesal penal no solo busca sancionar a toda costa actos que tendrían connotación delictiva, sino comprenden también el derecho a la libertad, de un ciudadano inocente, establece desde este aspecto, es un instrumento neutro del órgano jurisdiccional.

El poder del estado a través del ius puniendi tiene tres momentos primero. Cuando se determina la conducta humana consideradas como delito y reprimidas en una pena por la ley penal (derecho penal material) segundo cuando se utiliza todos los actos procesales para la investigación y juzgamiento con la finalidad de acreditar aquel delito y hacer efectiva la pena (derecho procesal penal) y tercero cuando se ejecuta y se hace cumplir aquella pena impuesta en la sentencia condenatoria por el órgano jurisdiccional (derecho de ejecución penal). (Rosas. J 2003)

Para poder efectivizar la aplicación de la ley penal por dichos delitos mediante una pena (ius puniendi), será necesario utilizar un debido proceso penal si no fuera así ley penal quedara prescrita solo en el papel durante el desarrollo del proceso se hace necesaria la utilización de las reglas y pautas de allí, la estrecha relación necesaria y complementaria que subiste entre ambos.

Para la aplicación de la ley su estudio se encuentra dentro del derecho penal material deberá concretarse previo acopio de medios y elementos de prueba, que se desarrolla durante la investigación preparatoria y luego de un juicio oral publico contradictorio y continuo, con otro juez penal recién se expedirá una sentencia condenatoria de ser el caso su estudio se encuentra en el derecho procesal penal.

De otro lado cabe resaltar el alto grado de desarrollo que ha alcanzado el derecho penal con el conocimiento científico de la teoría del delito conforme como ocurre en el derecho procesal penal, aunque con menor profundidad científica, en la concerniente de la teoría de la prueba. (Cordón F. 1995)

Históricamente el estado ha monopolizado el poder de castigar. Solo el “Ius Puniendi” estatal puede operar como poderosa instancia pública capaz de resolver el conflicto criminal de forma pacífica e institucional, racional y previsible, formalizada, eficaz e igualitaria con escrúpulo respecto de las garantías individuales. Solo el IUS PUNIENDI estatal se halla en condiciones de asegurar la justa tutela de los bienes jurídicos fundamentales monopolizados la violencia privada y la autodefensa (Mir p, 1994)

Define al Ius Puniendi, la potestad penal del estado, en virtud de la cual se puede declarar punibles determinados hechos a los que se impone pena o medida de seguridad. Bustos, L (Pág. 20, 1986)

Con relación al Ius Puniendi, la jurisprudencia señala que: el derecho penal es la rama del ordenamiento jurídico que regula el Ius Puniendi, monopolio del estado, y que por razón, por antonomasia es capaz de limitar o restringir, en menor o mayor medida, el derecho fundamental a la libertad personal “asimismo refiere que” “el diseñador de un Estado democrático de derecho importa limitaciones al Ius Puniendi del estado, a toda la potestad sancionadora en general y a los procedimientos establecidos para dicho fin, en tanto significa el reforzamiento de la plena vigencia de los derechos fundamentales y de las condiciones de su realización” (Caro, 2007, pág. 182,353).

### **2.2.2. Principios Relacionados con el Proceso Penal**

Dichos principios se encuentran consagrados en el artículo 139 de la constitución política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional siendo otros los siguientes:

#### **2.2.2.1. Principio de legalidad**

El principio de legalidad es un axioma de valoración de lo justo por una sociedad en virtud del cual no se puede aplicar una sanción sino que esta escrita previamente en una ley cierta. (Bustos, J 2007)

#### **2.2.2.2. Principio de Presunción de Inocencia.**

La presunción de inocencia, por tanto exige que el titular de la acción penal, sea el que tiene que contradecir esa presunción de inocencia, ya que el inculcado no debe probar nada, la participación activa del fiscal es imprescindible ya que ofrecerá las pruebas fundamentadas el porqué de las pruebas ofrecidas, y solo el juez a la hora de valorar la pertinencia, utilidad y la conducencia de lo ofrecido, podrá admitir esas pruebas y actuarlas y solo recién, luego de

actuar esas pruebas y comprobar que la balanza se inclina del lado del actor de la acción penal, podrá dictar una medida restrictiva, o en el peor de los casos una retención.(Cáceres J. pag.49)

### **2.2.2.3. Principio del debido proceso o “Juicio Previo”**

“Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este código”.

El justiciable antes de ser sentenciado (absuelto o condenado), deberá ser sometido a un “juicio previo” (en audiencia) con derecho a defensa, en acto público y oralizado, donde pueda contradecir los cargos que se le acusa. Garantía que se encuentra a nivel constitucional (Art. 139° inc. 16) y supranacional. Se afirma, que dentro de su interior (del debido proceso) existen ciertos números de derechos – como sub principios – fundamentales que aseguran el reconocimiento y plenitud de un proceso justo, enmarcados dentro de los principios de la “oralidad”, “publicidad” y del “contradictorio”. Posibilidad real y concreta de que la persona acusada controle la prueba, conozca de que se le incrimina, para así poder defenderse y que todos los actos de prueba se realicen en presencia del juez (principio de inmediación).

Como refiere MONROY GÁLVEZ: “Cuando se hace referencia al derecho a un debido proceso, se afirma la existencia de un derecho continente al interior del cual existen cierto número de derechos fundamentales que aseguran el reconocimiento y plenitud de un sujeto de derecho dentro de un procedimiento o proceso”. Es decir, siguiendo al mismo autor: “son derechos cuyo sustento es constitucional y, como tal, no pueden ser pasibles de desconocimiento o limitación por ningún poder”.

En efecto, el debido proceso, como un principio – de carácter general – contiene otros principios de carácter adjetivo y sustantivo, que permiten la vigencia a eficacia de los derechos de la persona humana; y siendo, este derecho de amparo constitucional, entonces su cumplimiento es inexorable por parte de todos los magistrados [como operadores del derecho], por cuanto, sus decisiones importa la tutela procesal efectiva, así como la eficacia de la potestad punitiva del Estado (ius puniendi) y así restablecer el orden social quebrantado. Toda la gama de derechos se le otorga al imputado, tales como el de ser juzgado por un juez competente, ser emplazado válidamente. (Melgarejo P.2011 pág. 71)

#### **2.2.2.4. Principio de Imparcialidad**

“(…) Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales componentes y en un plazo razonable”.

La justicia no puede ser parcializada, el juez debe cumplir su rol de garantizador en la distribución de la justicia, para ello no debe ser influenciado por nadie (superior jerárquico, prensa o amigos), su deber es actuar en forma razonada de acuerdo a lo que él percibe durante el proceso o juzgamiento. Con ello se garantiza que el Juez sea un tercero entre las partes en litigio (Fiscal e Imputado), sin que tenga ninguna vinculación objetiva ni subjetiva con estos. (Melgarejo P.2011 pág. 73)

#### **2.2.2.5. Principio de Igualdad de Armas Procesales**

“las partes intervendrán en el proceso con igualdades de posibilidades de ejercer facultades y derechos previstos en la constitución y en este código, los jueces preservarán el principio de igualdad de armas procesales, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia (…)”

Es importante garantizar en un debido proceso penal, que ambas partes (acusador y acusado) gocen de los mismos medios de defensa y ataque –contradicción-, tengan cada uno de ellos igualdad de posibilidades y mismos escudos y espada para el ataque y defensa durante la contienda – principio de igualdad de armas es decir azuman idénticas posibilidades de cargo y descargo de alegación, aportación de pruebas e impugnación.

#### **2.2.2.6. Principio de Pluralidad de Instancias**

“Las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la ley. Las sentencias y los autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación”

Se establece como un garantía de la administración de justicia al principio de la instancia al plural que consiste en un mismo proceso pueda ser conocido por otra autoridad jurisdiccional superior ( distinto del primero) en un auténtico estado de derechos e garantiza a todo justiciable para que pueda recurrir en vía de apelación ( de otro recurso impugnativo) ante el superior jerárquico, para que con mayor criterio revisen y resuelvan lo que ha realizado el juzgador inferior, pudiendo confirmar o revocar la resolución subida en grado.

El derecho a la pluralidad de instancia, es una expresión de derecho a la defensa, el mismo que este contenido con nuestra carta fundamental, el cual permite llevar a conocimiento de otro juez lo resuelto por el primero. (Monroy G.2011 pág. 77)

#### **2.2.2.7. Principio del Indubio pro Reo**

En caso de duda sobre la responsabilidad penal, deberá de resolver a favor de él, procesado Esta norma axiológica proviene del principio de favorabilidad al procesado, denominado también principio, pro reo sirve para proteger al imputado en caso de un conflicto de leyes penales. El principio de favorabilidad al procesado, es el género, en tanto el principio del induvio pro reo (la duda a favor del procesado) es la especie. El principio de favorabilidad al proceso se encuentra amparado en nuestra constitución del cual deriva el principio del induvio pro reo.”

#### **2.2.2.8. Principio de “NE BIS IN IDEM PROCESAL”**

Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento el principio rige para las sanciones penales y administrativas.

Por este principio se impide que una persona pueda ser juzgada dos veces por un mismo hecho si la autoridad judicial se ha pronunciado en forma definitiva sobre la situación jurídica de un proceso por segunda vez, de acuerdo lo establecido de nuestra constitución política de, estado (Neyra J, 2011 pág. 87)

#### **2.2.2.9. Principio de Oficialidad**

“El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la actuación penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba asume la conducción de la investigación desde su inicio”

Se pone de manifiesto el “principio de legalidad procesal” que deriva del “debido proceso” propio del modelo procesal penal acusatorio garantizador, porque recoge la obligatoriedad de la transparencia del derecho. Se entiende que todo hecho considerado delictivo, debe de ser sancionado. (Neyra J, 2011 pág. 88)

#### **2.2.2.10. Principio de Proporcionalidad.**

El principio de proporcionalidad tiene nivel de desarrollo constitucional y constituye un fundamento de interpretación que privilegia un criterio finalista o tecnológica implica que la detención (detención preliminar, judicial o prisión preventiva) debe de ser adecuada al fin del derecho penal que es la protección de bienes jurídicos y respeto a la dignidad de la persona humana. Proporcionalidad es no sobrepasar las exigencias de necesidad equilibrio y prudencia una medida que limita la libertad, debe de ser idónea (favorezca al fin perseguido legítimamente), necesaria (cuando no exista otro medio menos gravoso y eficaz), y, proporcional en sentido escrito, supone llevar a cabo un juicio de ponderación, entre la gravedad de la interpretación y el peso de la razón que la justifican. (Neyra J, 2011 pág. 89)

#### **2.2.2.11. Principio de Culpabilidad Penal**

Es un principio rector del Derecho Penal actúa como límite del Derecho Penal y del Derecho Punitivo del Estado que ha tenido gran relevancia. Delito: Juicio culpabilidad (sujeto) Si no hay culpa no hay delito y si no hay delito no hay pena, pero si podría haber medida de seguridad. La culpabilidad tiene que ser punto de referencia para interponer la pena que corresponde en cada caso. - Si el sujeto es imputable ese delito tiene su pena, si es inimputable no hay delito ni pena. Entre medias del imputable y el inimputable existe él se imputable que puede responder a imposiciones de pena, pero disminuidas.

**2.2.2.12. El Principio Acusatorio** en sí, propugna que el Estado es a quien corresponde la carga de la prueba, basándose en la oralidad del proceso, garantizando la igualdad de las partes y sobre todo la publicidad del proceso...” (Herrera, J ,2007)

#### **2.2.2.13. Principio de Correlación Entre Acusación y Sentencia**

La delimitación del objeto del debate en un proceso penal sea desarrollando en forma progresiva durante la investigación. El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. El primer momento de la delimitación se produce al emitirse la disposición de investigación por parte del Fiscal, la cual puede cambiar

Sin ser alterado sustancialmente- conforme el avance de la investigación para lo cual se requiere emitir una Disposición ampliatorias surgen nuevos hechos que merece en ser investigados y posiblemente Llevados a juicio, hasta el momento de la acusación donde el ente acusador tiene que tener claro los hechos para poder fijar su imputación, que es la que

tendrá que respetar sea tanto para los efectos de la admisión de los medios de prueba, como para la decisión final, porque es la acusación la que marca la delimitación más fuerte de los hechos y su calificación jurídica, sobre todo en un sistema oral donde las partes deben en este estado del proceso, tienen que tener clara su teoría del caso o punto de vista sobre los hechos materia de juzgamiento, toda vez que éstos serán defendidos a través de las técnicas de litigación oral en el juicio. Es justamente la acusación la que determina el objeto de juicio, siendo sus características principales la inmutabilidad (no alteración de los hechos), y la indivisibilidad (hechos anteriores, concomitantes o posteriores). Burga, A. (2010)

#### **2.2.2.14. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

La Delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollando en forma progresiva durante la investigación. El principio de correlación entre acusación y sentencia tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. El primer momento de la delimitación se produce al emitir la disposición de investigación por parte del Fiscal, la cual puede cambiar –sin ser alterado sustancialmente– conforme avanza la investigación para lo cual se requiere emitir una disposición ampliatoria si surgen nuevos hechos que merecen ser investigados y posiblemente llevados a juicio, hasta el momento de la acusación donde el ente acusador tiene que tener claro los hechos para poder fijar su imputación, que es la que tendrá que respetar tanto para los efectos de la admisión de los medios de prueba, como para la decisión final, porque es la acusación la que marca la delimitación más fuerte de los hechos y su calificación jurídica, sobre todo en un sistema oral donde las partes deben en este estado del proceso, tener clara su teoría del caso. (Burga, A., 2010)

considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política). San Martín (2011)

### **2.2.2.15. Principio del Derecho a la Prueba**

Se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

Bustamante. A, (2001)

### **2.2.2.16. Principio de Lesividad**

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

### **2.2.3. La Jurisdicción**

La llamada función jurisdiccional o más específicamente jurisdicción, es el poder-deber del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos), y, también, la constitución normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ella suma sociedad con paz social y justicia. Para Rosas. M, (2005)

Nuestra constitución señala que la potestad de la administración de justicia le corresponde al poder judicial como función de poder independientemente de las demás funciones de poder del estado (legislativo y ejecutivo).

#### **2.2.3.1. Características de la jurisdicción**

- Requiere la existencia de un conflicto (personal o social) que debe ser investigado o resuelto.
- Requiere la intervención de un tercero (juez imparcial)

- Es indelegable (el juez competente no puede negarse de administrar justicia)

Es exclusivamente de los órganos jurisdiccionales (solo los jueces del poder judicial son los únicos que pueden resolver conflicto, mediante un proceso y aplicando la ley).

### **2.2.3.2. Los órganos jurisdiccionales**

La jurisdicción es la única, no debe confundirse cuando se indica sobre la pretensión o naturaleza del litigio, en torno al cual gira el acto jurisdiccional, es decir sería incorrecto utilizar los términos de jurisdicción civil, jurídico penal, etc. Lo que se clasifica en realidad son los órganos que deben de estar especializados en razón a la clase de litigio y no en función jurisdiccional. Según el art. 16 del CPP prescribe que los órganos que administran justicia penal son:

- La sala penal de la corte suprema
- Las salas penales de la corte superior
- Los juzgados penales (unipersonal o colegiado)
- Los juzgados de investigación preparatoria
- Los juzgados de paz letrado (con las excepciones previstas en la ley para los juzgados de paz)

(Neyra. J pág. 170, 2011)

### **2.2.3.3. Interrogantes de la Jurisdicción Penal**

Nadie puede subrogar competencias que no tienen las facultades establecidas en el código primario, salvo excepciones previamente señaladas en la norma penal, tales como la que se aprecia en el artículo 24 de este código.

En virtud de lo establecido en la constitución política del estado, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción pre determinada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecido ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones creadas al efecto cualquiera sea su denominación.

El principio del juez natural o legal se manifiesta a través del sometimiento del ciudadano al representante del órgano jurisdiccional ordinario y predeterminado por ley. Por ley aquí hay que entender previamente que la constitución que es la primera que ha de ser cumplida. Y a la que están vinculados todos los poderes públicos, pues bien, dentro del modelo constitucional del juez legal el primer requisito que ha de ser cumplir todos los órganos

jurisdiccionales es de constituir sin atender a criterios discriminatorios alguno o, lo que es lo mismo, con absoluto respeto al principio constitucional.

#### **2.2.3.4. Límites de la Jurisdicción Penal**

Nuestra constitución establece en su artículo 139 inciso 1 la unidad y exclusividad de la administración pública a cargo del poder judicial y excepcionalmente reconoce la jurisdicción militar y comunal, lo expuesto es concordante con el artículo 173 de la constitución señala que la competencia jurisdiccional de la ley penal ordinaria termina cuando estamos frente a delitos de función, por los miembros de las fuerzas armadas y la policía nacional, los cuales están sometido al fuero respectivo y al código de justicia militar.

#### **2.2.4. La Competencia**

La competencia constituye la limitación de la facultad general de la administración de justicia y puede definirse, como el conjunto de procesos en el que un tribunal puede ejercer, conforme a la ley, su jurisdicción o, desde otra perspectiva la determinación que viene obligado con exclusión de cualquier otro, ejercer la potestad constitucional en cualquier concreto asunto

Podemos decir que la jurisdicción es el género y la competencia de la especie. Se trata entonces de una aplicación práctica del concepto de jurisdicción, en el sentido que las reglas de la competencia indican la capacidad de un funcionario órgano estatal para ejercer el poder al juzgar conflictos sociales o, en materia penal la de aplicar penas.

##### **2.2.4.1. La Competencia por el Territorio**

Podemos señalar que en artículo, es la aplicación práctica de las teorías tanto de la actividad, que establece la jurisdicción del juez del espacio físico de la comisión del hecho delictivo; la de resultado donde se establece que es competente el juez del lugar donde aparezca signos de hecho delictivo o donde se exterioriza la voluntad delictiva de agente por tanto el delito, como se produce el resultado debiendo tener presente la estructura, naturaleza y presupuesto dinámicos y jurisdiccionales del delito como la circunstancia propia de cada caso. (Neyra. J pág. 188, 2017)

##### **2.2.4.2. La Competencia Objetiva y Funcional**

La competencia objetiva y funcional en materia penal, y como sucede en otros ordenamientos jurisdiccionales tienen carácter absoluto: son de ius cogens y no pueden ser

derogados aunque exista acuerdo de las partes, por tanto la jurisdicción que conoce la acción penal es improbable del mismo modo existen principios propios vinculados a la competencia objetiva funcional como son el principio del juez independiente e imparcial, el principio del juez pretende por ley, el principio doble instancia, el principio non bis ídem y el principio del plazo razonable.

#### **2.2.4.3. La Competencia Por Conexión**

La conexión es el proceso penal, implica la existencia de determinados elementos afines, bien en relación a los agentes punibles (conexidad subjetiva), los relacionados a los hechos que configuran la acción penal (conexidad subjetiva) o la combinación de ellos (conexidad mixta) Según la doctrina estaremos ante una conexión por unidad del delito cuando varias personas aparezcan como autores o partícipes del mismo hecho punible y ante una conexión por cierto cuando estén vinculadas por un mismo concierto de voluntades a la acción penal, en distintos lugares y tiempos; en ambos casos estamos dentro de la esfera de la conexidad subjetiva. (Neyra. J pág. 201, 2017)

### **2.2.5. EL PROCESO PENAL**

#### **2.2.5.1. Definiciones.**

Proceso que proviene de la voz latina *Procesus* que a su vez deriva de *pro* (adelante) y de *cederé* (caminar). Proceso entonces significa en sentido metafórico: “caminar adelante”, el cual alude a una sucesión de actos que se dirigen a la ejecución de algún derecho.

El derecho procesal penal, es la parte de todo sistema penal, es conjunto de normas e instituciones por medio de las cuales el estado ejerce su facultad de investigar, juzgar y sancionar conductas que transgreden gravemente el orden establecido, o en su caso restablecer sus derechos al imputado. Inocente Regula el procedimiento para determinar y realizar la pretensión penal y estatal, propia del proceso penal. (Mamolejo. B, 2003 Pag.27)

Lo define como la rama del derecho público interno encargada del estudio de los principios, instituciones y ramas que regulan la actividad procesal destinada a la aplicación de la ley penal. (Ore, A, 1999)

#### **2.2.5.2. EL PROCESO Y PROCEDIMIENTO**

Nuestro sistema procesal penal corresponde al modelo acusatorio – germánico ( sistema mixto) que contiene matices del sistema procesal penal inquisitivo con acentuada característica acusatoria, en textura, predomina en inquisitivo en la etapa de instrucción,

recién inclinado al acusatorio en la etapa intermedia del procedimiento inquisitivo se conserva la obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal y la oficialidad en su persecución por estado, que a través de los órganos persecutores predispuesto. Del proceso acusatorio, conserva una máxima fundamental sin acusación no hay derecho, pues antes de proceder el juez penal, se necesita obligatoriamente de la formalización de la denuncia penal por parte del fiscal provincial órgano persecutor de formular la hipótesis incriminatoria, sobre quien recae la carga de la prueba y quien asume la defensa de los intereses de la sociedad en el juicio en cuanto a la prueba.

Aún vigente mantiene un sistema mixto más llevado al principio inquisitivo que al acusatorio, en la medida que la fase de la instrucción (investigación) se desarrolla bajo las reglas de la escritura de reserva y de impulso de oficio de la actividad probatoria, donde el órgano persecutor únicamente provee de dictámenes al juzgador a fin de ilustrarlo en determinadas articulaciones procesales. (Peña c.2017 pag361).

El proceso penal debe de ser considerado como la vía arbitraria que ha previsto el estado, para que un individuo pueda ser sancionado punitivamente, usando pende sobre él una sospecha vehemente de imputación delictiva para ello se somete a un proceso penal, el cual comprende una serie de actos, procesales, coherentes estructurados en etapas que de forma prelucida se orientan a colmar el objetivo principal del proceso que se plasma en la resolución jurisdiccional penal ( sentencia) todos los actos procesales se encaminan a la sentencia que es la realización del derecho donde se establece la verdad y al hacerlo se ejercita la pretensión punitiva del estado merced a la sanción de un hecho reputado como delito. Para ello el legislador a previsto normativamente un proceso ordinario, así como la inclusión de una serie de procedimientos especiales siendo lo más resaltante en todo caso que un proceso penal adecue a las reglas del estado del derecho, debe contar con ciertos principios que se comprende en la idea del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Por consiguiente debe garantizarse una estructura procesal, que permita a las partes ejercer sus derechos constitucionales con mayor rigor reconociéndose una fase de instrucción ( investigación preparatoria), donde se realiza una fase de cognición e incorporación de pruebas en cuanto al recojo de una serie de fuente de información ( declaraciones testimoniales, inspecciones judiciales careos, pericias, etc.) las culés serán objeto del debate de un juicio oral juzgamiento) bajo las reglas de la inmediación, publicidad defensa contradicción bilateralidad y oralidad como colofón del proceso. Puede decir entonces que la condena penal solo puede ser producto de una acción probatoria realizada bajo las reglas del debido proceso.

El derecho es un proceso con todas las garantías internas salvaguarda la presencia de ciertas instituciones específicas en la ordenación y tramitación de la realidad procesal, de tal forma que su ausencia la alta de cualquiera de ellas bien, en la configuración legal del modo que debe realizar el derecho objetivo por los órganos jurisdiccionales, bien en la propia actuación de estos últimos origina la vulneración del derecho a un proceso con toda la garantía del debido proceso en palabra en una primera aproximación exegética, significa el proceso garantizado por ley.

### **2.2.5.3. El proceso ordinario:**

La ley N° 26689 del 30-11-96 comprende a toso aquellos delitos que son objeto de sustanciación vía proceso penal ordinario, por vía interpretativa de alcance exclusivo, los delitos no considerado en esta línea reglada serán objeto de sustanciación vía proceso penal sumarísimo. El proceso penal ordinario tiene dos fases o etapas procesales: la instrucción o juzgamiento. Etapas procesales que discurren de la siguiente forma:

Antes de iniciar el proceso penal propiamente dicho, se desarrolla una etapa preliminar (extra procesum) o dígase investigación preliminar (su material) dirigida por el fiscal provincial quien realiza una serie de actos investigados dirigidos a establecer si existen suficiente indicios razonables de la comisión del delito así como la presunta responsabilidad penal del imputado si de los actos investigativos realizados se desprenden suficientes argumentos incriminatorio formulara la denuncia penal respectiva el órgano jurisdiccional comprende esto.

Existe una fase intermedia o de transito que prepara el camino para el juicio oral vencido el plazo ordinario la instrucción se eleva en el estado en el que se encuentra, con el dictamen fiscal y con el informe del juez que se imitara dentro de los tres días siguientes de recibidos los autos si hay reo en cárcel, o de ocho días si no hay: En caso de que se haya declarado complejo el proceso los plazos se duplican automáticamente

Vencido el término señalado en el acápite anterior, los actuados serian elevarlos a la sala penal, los actuados al fiscal superior penal para que emita la acusación penal por el término de tres días la notificación se remitirá en la oficina penal

La etapa de juzgamiento se inicia con la etapa de apertura del juicio oral o juzgamiento.

El tribunal resolverá mediante el criterio de conciencia del sano juicio y con la libre valoración de la prueba principio para argumentar el contenido argumentativo del fallo judicial, en estricta aplicación del principio de concurrencia

La actuación de la prueba que se desarrolló en este nivel, deberá realizarse en pleno uso de

contradictorio y bajo dos debates orales de la acusación fiscal por partes del fiscal superior y de los alegatos de los demás sujetos procesal procederá el tribunal.

Fase impugnativa luego de leída la sentencia, como colofón del juicio oral de las partes procesales comprometidas no están conforme al resultado por la sala penal podrían interponer el recurso impugnatorio de nulidad.

Fase ejecutiva donde el condenado cumple e ejecutivamente la condena impuesta, reclusión privado de su libertad en un establecimiento penitenciario del territorio nacional donde se supone opera el tratamiento penitenciario destinado a rehabilitar resocializar y reinsertar al penado a la sociedad de acuerdo a lo cometido preventivos especiales asignado a la prueba.

**2.2.5.4. Proceso Penal Sumario:** todos los delitos no comprendidos en la Ley N° 26689, son objeto subsanación vía proceso penal sumario cuyos rasgos distintivos vienen a ser los siguientes:

El proceso penal sumario cuenta con una única etapa de instrucción el plazo de instrucción es de 60 días, el cual podrá programarse con un plazo no mayor de 30 días si el juez penal lo considera necesario o a solicitud del fiscal provincial cuando se estime que no se ha llegado alcanzar los fines propuesto por el mismo.

Concluida la etapa de instrucción, el fiscal provincial emitirá el procediendo por ley sin ningún trámite previo de los diez días siguientes el dictamen acusatorio se reserve de ocursión a la punibilidad del hecho imputado la responsabilidad penal imputable al autor por la comisión del injusto penal sobre la pena a imponer y proponiendo una suma dineraria por concepto de reparación civil.

Los autores se pondrán de manifiesto en la secretaria del juzgado por el termino de diez días, plazo común por los que los abogados deseadores presenten los informes que comprenden al informe oral.

Asimismo formula la acusación fiscal solo se admitirán a trámite las recusaciones que se fundan en algunas de las causales previstas en el artículo 29 del C.P. P y siempre que se acompañe prueba instrumental que al sustentan las recusaciones que se formulen después fijada de la audiencia pública de la lectura de sentencia serán rechazadas del plano improcedentes se exceptúa el caso de avocamiento por un nuevo juez quien solo puede ser acusado por alguno de los causales previsto en el Artículo 29 sustentada con la prueba instrumental.

El ratio de la norma en cuestión es de evitar el empleo de recusación del imputado llamado a la lectura de sentencia como un mecanismo artificioso únicamente orientado a evitar la

realización de la misma obstaculizado la realización de la justicia pretendiendo abrir espacios de impunidad la praxis judicial evidencias que en muchas oportunidades en el proceso penal sumario el imputado presenta el recurso de recusación a instancia a pesar de haber sido llamado a lectura de sentencia el vacío normativo que adolecía la normativa hasta antes de la dación de la ley 28117 permitan que confesos culpables eluden la acción de la justicia mediante la instrumentación de este mecanismo o oponibilidad jurisdiccional, en un intento fragante de evitar su responsabilidad penal.

Finalmente establece que a las modificaciones establece que las excepciones cuestiones previas y que cualquier otra media técnica que se deduzca después de la formulada.

Vencido el plazo señalado en el acápite anterior el juez penal sin más trámite la resolución que corresponda en el término de 15 días. La sentencia condenatoria deberá ser leída en acto público, con situación del fiscal provincial, del acusado y su defensor, así como de parte civil, la sentencia absolutoria para tener efecto valioso basta que sea notificada a las partes procesales.

La sentencia que ponga fin al proceso sumarísimo es susceptible de impugnación vía recurso de apelación recurso que será resultado por la sala penal superior, el cual puede ser apelado por el acto mismo de su lectura (sentencia condenatoria), o en su defectivo en el término de tres días las otras resoluciones que ponen fin a las instancias la son también dentro de los términos el recurso de queja solo procede por denegación del recurso de apelación y se impone ante el juez que denegó el recurso quien lo deberá remitir al superior jerárquico el plazo para su interposición es de tres días contados desde el día siguiente de la notificación.

Los autos serán elevados a la sala penal correspondiente el cual sin más trámite de la vista fiscal que se remitirá en el término de 8 días hay reo en cárcel, y que viene y de 20 días so no hay opera para resolver la apelación por el pleno de su miembro o por uno solo de ellos como el tribunal unipersonal en atención al número de procesados y a la complejidad del caso la resolución se expide dentro de los 15 días siguientes (Peña. C, pág. 370 2016).

## **2.2.5.5. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL**

### **2.2.5.5.1. Conceptos**

Etimológicamente la palabra prueba deriva de probus que significa bueno por lo que se colige que un hecho probatorio será bueno si se ajusta a la realidad o veracidad Neyra Flores afirma que la prueba es todo aquello que tiene en su calidad merito suficiente y necesario que en su calidad de medio o actividad. Prueba forma el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso Sostiene que la prueba es la actividad procesal del

juzgador sobre los datos de hechos apartados. En el proceso se pretende establecer si determinados hechos han ocurrido o no y que las pruebas sirven precisamente para resolver estos problemas. En cierto sentido incluso es posible conseguir las numerosas teorías y decisiones como simples reformulaciones en cada caso, condicionados por muy distintos factores culturales y técnicos jurídicos. (Neyra J, 2011 pág. 284)

La prueba son los instrumentos procesales que son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia de uno o más hechos, que nos sirven para reconstruir los acontecimientos y mediante los cuales se manifiestan las fuentes de prueba sobre el conocimiento o registro de los hechos. Son medios: la experticia, la documental, la testimonial. (Príncipe, H. 2008)

El pilar fundamental del derecho Procesal Penal, es la prueba, que es el cumulo de evidencias concretas e idóneas o la pluralidad de indicios convergentes y concomitantes que van a servir para sustentar una sentencia condenatoria, por ello la prueba se encuentra presente a lo largo de todo el proceso penal, desde la investigadora, pasando por la instrucción, siendo indispensable tenerla presente a efecto de dictar las medidas coercitivas ya se personal o reales, al promover excepciones o defensas previas, al recusar al juez que conoce el proceso, al otorgar la libertad provisional y definitiva, al formular acusación, al absolver o condenar. Cuando un sujeto se le imputa la comisión de un hecho punible perseguido de oficio por la ley, la condena de recaer, el producto certeza de los hechos alegados tanto por el ministerio público (artículo 94 inc. 2 de la LOMP) como de los demás sujetos procesales, en ese sentido la prueba, es la argumentación de cada una de las partes hace valer para atraer así la convicción del juez, basada en el grado de verdad, certeza y convicción de los hechos se apreciable. Es por ello que el artículo 139 inc. 3 de nuestra carta fundamental, reconoce el derecho a la prueba cuando señala la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Este derecho es además reconocidos por los tratados de los derechos internacionales, tales como la convención internacional de derechos humanos, “ pacto San José de costa rica ( artículo 8.2 literal f y afines) la declaración universal de derechos humanos, los culés amparan que a la actividad probatoria del derecho penal sea llevado a cabo con las formalidades exigida por la ley, siempre que se trate de prueba pertinente y que se idónea en tal sentido VELEZ MARICONDE, lo describe como todo elemento objetivo que se introduzca legalmente en el proceso y sea susceptible de producir en el ánimo de los sujetos procesales un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos facticos de la imputación delictiva. Por su parte el artículo 2 inciso 24, ápice e de la constitución, declara que toda persona es considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente su

responsabilidad, del mismo modo el ápice h del mismo artículo señala, que nadie puede ser víctima de violencia moral psíquica o física, ni sometida a tortura o tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilidad de recurrir por si misma a la autoridad.

Carecen de valor las declaraciones obtenidas por violencia. Quien la emplea recurre en responsabilidad. (Neyra F. pág. 452-453).

#### **2.2.5.5.2. Los Medios de Prueba**

**2.2.5.5.2.1 La Confesión:** por confesión se debe entender a la declaración que el sindicado hace dentro del proceso penal, ante la autoridad competente, aceptando ser autor o participe del hecho delictuoso, se debe entender que es el reconocimiento que hace en imputado en torno al hecho delictivo.

**2.2.5.5.2.2. El Testimonio:** el testimonio consiste en la declaración del tercero ajeno al proceso, siendo el medio de prueba que al lado de la declaración del imputado predomina en el proceso penal, y conforme a lo ya expuesto, respecto del imputado el testimonio coincide con ser una declaración y un medio de prueba personal no obstante a ello, se diferencia en cuanto al sujeto que produce la declaración el interés en el fallo final y en el nexo con el litigio. Siendo la característica más resaltante, que los datos brindados por el testigo, son datos que han sido percibidos por sus sentidos (tanto de vista, oído, tacto de olfato y de gusto). En ese mismo sentido, PARRA QUIJANO menciona que el testimonio es la declaración del tercero ajeno a la contienda y al proceso, referente a hechos percibidos a través de los sentidos y relacionados principalmente con el hecho objetivo del proceso.

**2.2.5.5.2.3. La Pericia:** El perito es el sujeto con conocimientos científicos, técnicos o artísticos, de quien se sirve el juez para que aprecie de forma imparcial algún hecho o circunstancia ajena a la experiencia y conocimiento del magistrado, mediante un dictamen o peritaje, siendo deber del perito, la de comparecer y de practicar el reconocimiento emitido un informe de pericia. La pericia o prueba pericial, son el informe que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia que analizan los hechos que el juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos. (Sendra V, pag.421)

El carreo: el carreo es un medio, un método una guía que mediante la discusión de versiones contradictorias (contradicción de declaraciones) esta encamina a descubrir o afirmar la versión correcta en la que el juez tendrá a su vez la posibilidad de conversarse del o de los datos declarados. Como diligencia procesal, podemos decir que es aquella que se practica en presencia judicial en la cual son enfrentadas dos o más personas que han formulado

declaración contradictoria con ocasión de un proceso dando a cada una de ellas la oportunidad de afirmar la sinceridad de su versión y su conformidad.

La prueba documental: el documento según SANCHES VELARDE es todo aquel medio que contiene con el carácter permanente, una representación actual, pasa futura del pensamiento o conocimiento del conocimiento de una aptitud artística de un acto de un estado afectivo o de un suceso o estado de la naturaleza, de la sociedad de los valores económicos, financieros, etc. cuya significación es identificable, entendible de inmediato y manera inequívoca por el sujeto cognoscente.

Por su parte mixan más, sostiene que es todo medio que contiene con carácter permanente la representación actual técnico científico, empírico de la actitud artística de un acto. (Sánchez P. Pag. 698,699).

#### **2.2.5.5.2.4. El Objeto de la Prueba**

El Objetivo de la prueba es la determinación de los hechos, que comprueba la falsedad, certeza o la equivocación de una proporción, por tanto debe desvirtuar o afirmar una hipótesis o afirmar procedente, cuya importancia radica en que, al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos, imprime objetividad o la decisión judicial, lo que impide que aquella sea fundamental en elementos puramente subjetivos; sin embargo esta objetividad de la prueba no es contraria a la libre valoración del juzgador ya que el conocimiento y la certeza de un hecho responden a una actividad racional. (Neyra F. pág. 467).

Constituye todo medio o instrumento que sirve para llevar al juez al conocimiento de los hechos para lograr la certeza judicial (Neyra J, 2011 pág. 282)

#### **2.2.5.5.2.5. La valoración de la prueba**

La valoración de la prueba es el proceso intelectual, que consiste en una interpretación por parte del magistrado, quien toma en consideración la viabilidad probatoria asignada (que cuente con los requisitos formales exigidos) y el análisis y aplicación en conjunto de los medios probatorios consignados las reglas que hace referencia este artículo son:

1.- las de la lógica, que implica establecer las formas de razonamiento y criterio de deducción y de inducción. Puesto que la deducción se pasa de lo general a lo específico, y en el caso de la inducción se pasó a lo específico a lo general.

2.- las máximas de la experiencia, son los juicios empíricos de la vida, el tráfico, industrial,

arte, etc., que sirven como proporción mayor en la apreciación de los hechos, sea para comprobarlos, sea para realizar su subsanación bajo la norma jurídica. Dichas máximas de la experiencia constan de tres partes: la percepción es una fase de la valoración porque es imposible apreciar la fuerza o valor probatorio de un medio de prueba, si antes no se ha observado o percibido.

La valoración de la prueba se puede conceptualizar como aquel procedimiento intelectual que consiste en una interpretación por parte del juez, quien toma en consideración la viabilidad probatoria asignada (que cuenten con los requisitos formales exigidos) y análisis y aplicación en conjunto de los medios probatorios asignados, que lo conducen a tomar una decisión definida del proceso o aplicar las medidas restrictivas o coercitivas necesarias para hacerlo viable. (Neyra F., 2017 pág. 485)

#### **2.2.5.5.2.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

A. El Atestado policial de fojas uno y siguientes, del certificado médico legal de fojas once y doce, la manifestación de Sulma Humancusi Quispe de fojas siete y siguientes. **a. Definición** Que, entre las partes existe manifiesta diferencia personal virtud de que en la época de los hechos, la encausada mantenía relaciones sentimentales con Henry Enciso Meneses esposo de la agraviada. **Regulación** Que, acusación se sustenta en que la agraviada enterada que su esposo se encontraba libando licor en un bar por la Avenida del Deporte con sus compañeros de trabajo entre ellos la encausada a quien encontró abrazando a su esposo, se originó un intercambio de palabras y luego agresiones físicas entre ambas féminas, menoscabando físico en la salud de la agraviada. **El atestado policial en el proceso judicial** Que, las lesiones causadas a la agraviada se encuentran descritas en el Certificado Médico Legal número 002457-V, de fecha veinticinco de marzo del dos mil diez, obrante en fojas once y doce, en la que certifica que las lesiones fueron causados por agente contundente duro y uña humana amenaza de aborto por resolución, contusión pélvica, entre otros, el cual prescribe tres días de atención facultativa por doce días de incapacidad médico legal.(expediente.N°1390-2010-2010-0-0501-JR-PE-06)

La instructivaEl delito contra La vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves, conforme lo establece el Primer Párrafo del Artículo 122° del Código Penal, el bien jurídico protegido es la Salud.**a. Definición:**Daño en el cuerpo, hace alusión a un daño leve, la misma que se manifiesta en un menoscabo en el cuerpo o en la salud, y comprende tres aspectos: corporal, fisiológico y el psíquico, por lo que en algunas veces, dos o tres dimensiones pueden verse vulneradas en simultaneo, por una sola conducta criminal;**b.**

**Regulación:** Daño en la salud, existe daño en la salud cuando se rompe el normal estado de equilibrio de la funciones fisiológicas del cuerpo, en este caso ya no se trata de afecciones visibles, en alguna parte de la extremidad corporal, sino que importa la generación de visibles males en la funcionalidad orgánica del individuo; **c. La instructiva:** En el proceso judicial en estudio Medios comisivos, basta para ello solo el medio eficaz e idóneo para poder producir el resultado material que se describe en la tipicidad objetiva, los más comunes tratándose de daños al cuerpo, será el empleo de objetos contundentes, punzo cortantes y/o armas de fuego, así como cualquier objeto que pueda provocar lo que pretende evitar la norma; asimismo deberán incluirse los medios de naturaleza síquica, es decir, aquellos comportamientos que, a través de su incidencia sobre el equilibrio psicofísico del sujeto, terminan afectando a su integridad o salud física y mental.(expediente.Nº1390-2010-2010-0-0501-JR-PE-06).

## **2.2.5.6. LA SENTENCIA**

### **2.2.5.6.1. Definiciones**

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.) o causa penal.

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente.

“Acto judicial que resuelve hatero compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general.”(Rojas, F 1999 pág. 21)La sentencia es el acto razonado del Juez tribunal que pone fin a la Litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.). O causa penal. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente. Alberto B, (2010)

### **2.2.5.6.2. Estructura**

La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía que se constituye sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica que determina o construye la solución jurídica para esos hechos. Alberto B, (2010)

Una vez resulta la causa penal en segunda instancia confirmándose o revocándose la resolución recurrida, la sentencia penal adquiere la calidad de consentida y/o ejecutoriada, constituyéndose en el ministerio denominado como la cosa juzgada.

En primer lugar contiene una decisión acerca de la imputación si esta recesión es negativa hablaremos de la absolución, y si expositiva de condena la ejecución dela sentencia, es entonces aquella fase sonde se ejecutan los términos de la sentencia aquellos que ameritan título ejecutivo efectos que recaen perfectamente sobre los bienes jurídicos –aquellos que ameritan título ejecutivo que parece recaer sobre los bienes jurídicos del condenado referido ala punibilidad y a los costes de la reparación civil por delito; la ejecución penal está constituida por el conjunto de actos necesarios para la realización de la acción contenida en una sentencia de condena; define a la ejecución penal como la actividad ordenada y fiscalizada por los órganos jurisdiccionales para logara el cumplimiento de los títulos de la ejecución por su parte conceptualiza a la ejecución en el proceso penal” como el conjunto de actos atribuidos a los órganos del estado, facultados legalmente para ello, que tienden a dar cumplimiento dentro de los límites establecidos por ley y reglamento, a los pronunciamientos contenido en el fallo o la parte dispositiva de las resoluciones judiciales ejecutables recaídas en un proceso penal. (Castro Martín, 10001, 2016).

Dicho en nuestras propias palabras: la ejecución penal importa la manifestación más concreta del ius puniendi estatal, en virtud del cual el estado por intermedio de los órganos competentes, determina la imposición coactiva hacia el penado incidiendo sobre sus bienes jurídicos más preciados, privándole de su libertad personal y afectando considerablemente en un acervo patrimonial sin dejar de lado el aspecto teleológico que guía su materialización del que es penado no vuelva a cometer el delito en el futuro ( prevención especial positiva). (Castro Martín, pág. 1002 ,2016).

### **2.2.5.6.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia**

**2.2.5.6.3.1. Parte Expositiva:** contempla: "La designación precisa de las partes litigantes, su domicilio y profesión u oficio, la enunciación breve de las peticiones o acciones deducidas por el demandante y de sus fundamentos" e "igual enunciación de las excepciones o defensas

alegadas por el demandado". (Pedro F. pág. 20 1994)

Encabezamiento. Viene hacer la parte improductiva de la sentencia que menciona a los datos y la ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado.

**2.2.5.6.3.2. La parte considerativa:** de la sentencia judicial es, sin duda, de la mayor trascendencia. Tanto porque es una garantía de la administración de justicia moderna como porque constituye un imperativo constitucional y legal en nuestro ordenamiento jurídico, pero, sobre todo, porque expresa las razones en las que se basa la decisión que el juez toma sobre el caso bajo su conocimiento.

Exponer dichas razones es esencial para la legitimación del proceso de toma de decisiones en sede judicial y responde al afán democrático del estado de derecho, en el cual la autoridad se ejerce no solamente por respeto formal a quien detenta una función pública o privada sino porque ella se muestra y se gana progresivamente a partir de sus decisiones, siempre que ellas sean inteligentes y razonables.

Las razones del fallo interesan a diferentes auditorios: litigantes, abogados, magistrados, profesores de derecho, periodistas y al público en general. Por lo tanto, es todo este público el que podrá evaluar la pertinencia, razonabilidad y racionalidad de los fallos emitidos, lo que constituye una forma de control democrático del ejercicio que hace la judicatura en el país.

En este sentido, la lectura propone un repaso de los contenidos esenciales de la parte considerativa de la sentencia, sus características y alcances, así como recomendaciones para su organización lógica y su expresión escrita. (Pedro F. pág. 20 1994).

Asimismo, es la parte más importante de la sentencia, pues en ella se desarrollan las reflexiones y se indican los preceptos legales o de equidad que se tendrán en consideración para que se acceda a lo pedido o para que se deniegue; para que se condene o se absuelva. Además, al redactarla el juez se introducirá en el mundo de la lógica y de la razón.

La parte considerativa constituye, además, uno de los logros democráticos más significativos en el área de la justicia. El pueblo, que entrega la solución de sus conflictos al órgano estatal, recibirá la respuesta razonada de su necesidad de justicia. (Pedro F. pág. 21 1994).

**2.2.5.6.3.3. Parte resolutive:** La parte resolutive de la sentencia es lo más importante porque en esta se determina las consecuencias del proceso y es la base de la ejecución en el caso de una condena; pero la fundamentación es la parte más difícil de realizar pues; debe contener todos los elementos constitutivos para fundamentar la sentencia. Esta tarea es complicada y obliga al juez a preparar y estructurar bien todos los elementos de la sentencia, para facilitar a

las partes y al público la comprensión de los argumentos que cimientan la resolución de la sentencia. Como referimos en párrafos anteriores, el contenido mínimo de una sentencia se encuentra listado en el art. 394 del NCPP. Adicionalmente a ello, el NCPP contempla en sus artículos 398 y 399 elementos que deben incluirse en las sentencias absolutorias y condenatorias respectivamente. No obstante, como veremos más adelante, existen otros elementos relevantes para la fundamentación de las sentencias que no han sido considerados por la norma peruana. La sentencia penal se diferencia de la sentencia civil, como también el proceso penal difiere del proceso civil. Mientras que el objeto del proceso penal es la acusación, según los términos en que ha sido admitido por el auto de enjuiciamiento que abre el proceso oral; el objeto del proceso civil son las alegaciones de las partes del proceso. Lo que las partes presentan en común en un proceso civil es válido y decisivo para la decisión del juez, pues las partes disponen del proceso. No sucede lo mismo en el proceso penal. En este caso, aún si el acusado ha confesado y el fiscal ha confirmado la confesión, se necesitan elementos para crear la convicción del juez. Según el art. 160, inc. 2a del NCPP la confesión del acusado solamente tiene valor probatorio si está debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción. La fundamentación de la sentencia penal contiene los elementos fácticos y jurídicos de la decisión tomada en el juicio oral. Debe reproducir en forma verídica y completa el resultado del juicio oral y el resultado de la deliberación de los jueces en caso que el juzgamiento haya sido realizado por un colegiado. En la sentencia de condena el tribunal tiene que fundamentar nada más y nada menos lo que ha quedado probado, el hecho criminal descrito en la acusación y lo que haya generado convicción en el juez superando dudas razonables. La sentencia también debe establecer con claridad si los hechos probados configuran un delito y en tal supuesto cuáles deberían ser las consecuencias, por lo tanto, significa, que el juez tiene que fundamentar la existencia del hecho delictivo de que trata el proceso, pero no tiene que referirse a los hechos que han cimentado la acusación, ni explicar cómo se ha desarrollado el proceso, ni si esto influye en la decisión. En ese sentido, no se debe iniciar la fundamentación explicando quién y con qué elementos fácticos se ha denunciado, ni cómo se inició el juicio oral, ni por cuáles razones éste fue suspendido. Tampoco se debe comenzar listando las declaraciones que han sido tomadas a los testigos A, B, C, ni haciendo referencia a los peritajes realizados, por los peritos D y E, ni enumerando los documentos que han sido leídos como pruebas. Todo esto debe ir más bien en el acta que documenta la legalidad del proceso, para que quede acreditado que éste se ha desarrollado según las reglas del debido proceso; la sentencia y el acta, junto con las pruebas adicionales que sean presentadas en el proceso de apelación, serán la base para la decisión del tribunal de

segunda instancia. Distinta sería la situación, si el tribunal debe decidir por ejemplo sobre la excepción de prescripción; ya que en este caso será necesario fundamentar qué hechos interrumpieron la prescripción. (Horst schonbohm pág. 64, 2014)

### **2.2.5.7. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS**

Son los medios impugnatorios los recursos que permitan que la resolución judicial en el sistema de administración de justicia sea susceptible de control y revisión, mediante una revisión sobre el fondo y la forma en base a la sujeción escrita de las normas materiales y aquellas procesales que dan forma al debido proceso. (Valle R. pág. 825, 2016).

Los medios impugnatorios van dirigidos solamente a remover una decisión judicial expedida en acto jurisdiccional, es decir una decisión del juez, no cualquier tipo de acto realizado por el, sino debe entenderse que se refiere a una decisión del magistrado debiendo tener la calidad de actos procesales (Martínez R, 829 2016)

#### **2.2.5.7.1. Definición**

El derecho penal es privativo de la sanción pública más grave que regula el ordenamiento jurídico una pena cuyos efectos negativos inciden en la privación de libertad de una persona como la reacción jurídico estatal ante la acción constitutiva de un tipo penal, materializada en un estado de lesión y/o concreta aptitud de alusión a un interés jurídico penalmente tutelado y dicha sanción punitiva solo puede cometerse en una resolución jurisdiccional que pone fin a la proceso penal, cuando en los debates realizados en sede juzgamiento se ha demostrado de forma convincente de que el hecho atribuido se adecua a los alcances normativos de una figura jurídica y que el acusado efectivamente es su autor o participe así también puede ser que la sentencia haya estimado positivamente los fundamentos incriminados por la defensa o simplemente la hipótesis de la incriminación sostenida por el persecutor público no le ha generado convicción al juzgado r en ambos efectos que puede dar lugar la resolución jurisdiccional importa una decisión en un sentido u otro que puede desistir una de las partes, se dice que cuando una resolución jurisdiccional cause agravio debe de ser susceptible de ser modificada pero para ello debe de hacer uso de ciertos mecanismos procesales que han tomado el nombre de “ recurso”

Son los medios impugnatorios los recursos que permiten que las resoluciones jurisdiccionales en la administración de justicia sean susceptibles de control de revisión mediante una revisión sobre el fondo y sobre la forma en la base a la sujeción escrita en la norma materiales y aquellas procesales que dan forma al debido proceso los medios impugnatorios solamente van

dirigidos a remover una decisión judicial expedida en acto jurisdiccional es decir una decisión del juez no cualquier tipo de acto realizado por el sino que debe entenderse que se refiere a una decisión de magistrado debiendo tener la calidad de acto procesales también procede contra las peticiones o actos procesales de las demás personas del proceso. (Valle Rindich, pág. 825, 2016)

## **2.2.5.7.2. CLASIFICACIÓN DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS**

**2.2.5.7.2.1. Ordinarios:** son todos aquellos que no exigen determinados presupuestos específicos para su interposición, en el marco del proceso penal nuestra legislación regula los recursos de apelación, de queja y de nulidad. Sin embargo, en virtud de la aplicación supletoria del Código Procesal Civil se completa el recurso de reposición este último dirigido a reforma como remedio los derechos que expide. (Peña A, 828, 2016)

**2.2.5.7.2.2. Extraordinarios.** Son todos aquellos recursos impugnatorios, cuyo ámbito de aplicación se encuentra se encuentra circunscrito a determinados presupuestos taxativamente previstos en la ley procesal y que atacan al ministerio de la cosa juzgada en el C de PP sería el denominado recurso de revisión mientras que en nuestro CPP se reincorpora el recurso extraordinario de casación.

## **2.2.5.7.3. RECURSOS IMPUGNATORIOS PARTICULARES**

### **2.2.5.7.3.1. El recurso impugnatorio de reposición**

Es un remedio procesal que se dirige contra los derechos judiciales del mero trámite es decir contra meras atribuciones o impulso procesal.

El recurso de exposición se interpone ante el mismo juez que dictó el derecho y plazo para su interposición de tres días contado desde la notificación de la resolución el acto que resuelve el recurso de reposición no es susceptible de impugnación a efecto de tramitar la impugnación de este recurso fueses utilizando para entorpecer el normal desarrollo del proceso.

### **2.2.5.7.3.2. El Recurso de Apelación**

El recurso de apelación constituye un medio impugnativo ordinario general que se interpone a fin de reconvocar autos y/o sentencias siempre y cuando no hayan adquirido la calidad de cosa juzgada con el recurso de apelación se garantiza el ideal del debido proceso por eso puede decirse con corrección que el recurso in examine se ajusta a las garantías mínimas del juicio justo. (Peña F, Pág. 833, 2016)

### **2.2.5.7.3.3. Recurso de Nulidad**

La nulidad se interpone sobre todo para cautelar las normas que garantizan el derecho a un debido proceso cuando se provoca un estado de infección cuando se ha cortado el derecho de contratación de las partes cuando no se ha actuado una determinada prueba en el juzgamiento cuando ha resuelto un juez incompetente.

## **2.2.5.8. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

### **2.2.5.8.1. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue Lesiones Leves (Expediente N°1390.2010-0-0501-JR-PE-06)

### **2.2.5.8.2. Ubicación del delito de Lesiones Leves en el Código Penal**

El delito de Lesiones Leves se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.

### **2.2.5.8.3. El delito de Lesiones Leves**

#### **2.2.5.8.3.1. Regulación**

El delito de lesiones leves se encuentra previsto en el art. 122 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que causa daño en el cuerpo o en salud que requiera más de 10 y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con setenta a ciento cincuenta días de multa. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años.

## **2.2.5.9. Elementos de la tipicidad objetiva**

**2.2.5.9.1. Tipicidad** Es la adecuación de la conducta concretada en la realidad que se hace a la ley penal mediante la comprobación de la coincidencia de tal hecho contenido con la descripción abstracta del hecho que es presupuesto de la pena contenida en la ley. La tipicidad se significará solo que la conducta contradice la prohibición o mandato penal, entendiéndose que no nos indica de plano que la conducta ya es antijurídica, sino que simplemente ella podría serlo.

## **2.2.5.10. Bien jurídico protegido.**

Son bienes jurídicos protegidos aquellos intereses de la sociedad que tienen una importancia fundamental y merece la protección del derecho ( v.g.r. la vida, el honor, el patrimonio etc.).

Esta protección se brinda mediante las normas penales que califican como delito aquellos comportamientos prohibidos que lesionan esos bienes jurídicos protegidos. No obstante, respetando el principio de mínima intervención de derecho penal, no protegerá solamente aquellos bienes jurídicos considerados como fundamentales mediante la represión de aquella conducta realmente lesiva (Rodríguez M. 2000)

#### **2.2.5.11. Sujetos de la conducta típica**

El tipo penal supone a la presencia de los sujetos que intervienen en la relación:

- a) Sujeto activo es quien realiza la conducta prohibida por el tipo penal. En la mayoría de los casos los tipos penales comienzan con la expresión “el que” (v.g.r. art 106°,108°, 114°CP) pudiendo ser cualquier persona natural la que lleve a cabo el ilícito.

A su vez existen en el código tipo cuya realización viene acompañada de ciertas cualidades que se suscriben al determinado grupo de personas son los llamados delitos especiales

- b) Sujeto pasivo es el titular o portador del interés que ha sido ofendido el sujeto pasivo no necesariamente coincide con el sujeto sobre el que recae la acción (como el delito de estafa) ni con el perjudicado (que pueden ser además del titular el bien todos aquellos que sufren consecuencias perjudiciales más o menos directas (Pozo, J pág. 71,2004)
- c) Objeto de la acción, Se trata de la persona o cosa sobre la que recae físicamente la acción típica. En ocasiones, puede coincidir con el sujeto pasivo por ello no se aplica en todos los casos, el sujeto pasivo es la persona a quien se le hurta, pero la acción recae fiscalmente sobre el objeto que se hurta. (Pozo, J pág. 72,2004)

#### **2.2.5.12. Elementos descriptivos y elementos normativos de la estructura del tipo**

El tipo penal se estructura mediante criterios tanto abstractos (elementos normativos) como generales (elementos descriptivos) para describir la conducta prohibida a continuación pasaremos a explicar brevemente los elementos del tipo que son:

- a) Elementos descriptivos: refiere conceptos tomados del lenguaje común que se puede percibir a través de los sentidos lesión, daños, etc.
- b) Elementos normativos son aquellos factores que solo pueden ser determinados mediante una apreciación de valor empleado para ellos elementos lingüísticos descriptivos, buena costumbre etc.

### **2.2.5.13. RELACIÓN CAUSAL IMPUTACIÓN OBJETIVA**

Esta teoría parte de la premisa según la cual el ámbito de prohibición jurídico penal solo puede comenzar allí donde se constata la realización de una acción que exceda lo jurídicamente permitido la actuación del agente en los delitos de acción a) genera la creación de un riesgo no permitido y b) que este riesgo se concrete en el resultado.

Consideramos necesario destacar, que ya en nuestro medio están aplicando los criterios de la imputación objetiva, tal como se aprecia en la jurisprudencia que a continuación mostraremos:

La moderna denominada teoría de la imputación a doctrina viene desarrollando la denominada teoría de la imputación objetiva como fundamento de la nueva teoría del tipo penal. (Pozo, J pág. 72,2004)

#### **2.2.5.13.1. Antijurídica**

La antijurídica es la contrariedad del hecho con el derecho; esto es comparando el hecho con el ordenamiento jurídico establecer si el derecho prohíbe o permite la conducta. la norma emite mandatos provisiones, donde la antijurídica lo que hace es excluir la existencia de un permiso para la realizar el hecho la antijurídica es la teoría de las autorizaciones; asimismo la antijurídica debe ser calificado como tipo según la función indicatoria de la tipicidad, de la realización de un hecho típico genera la presunción de que sea también antijurídica si no media una causa de justificación; por ello la tipicidad es una acción es un indicio de antijurídica. (López J pág. 181 2004)

#### **2.2.5.13.2. Culpabilidad**

En el artículo 11° señala que son delitos cometidos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley, con lo cual queda establecido que los delitos imputables al realizar el tipo sin tener esa intención, pero a consecuencia de un actuar negligente, son hechos punibles. El fundamento de la imputación de los delitos culposos es el desprecio del parte del agente respecto de los bienes jurídicos ajenos; ello se debe a que el autor omite su deber. Objetivo de ciudadano

A pesar de ello, los hechos culposos o imprudentes son castigados en todo los casos, sino solamente cuando la ley expresamente lo establece eso se basa en el principio de mínima intervención y en el menor reproche a este tipo de ilícitos este último criterio fundamenta también por qué las penas son también delitos culposos son menores a los de los dolosos, nuestra jurisprudencia señala que en los delitos culposos el agente siempre deberá haber previsto el resultado o, de haberse previsto confía en que dicho resultado no se producirá actuando en consecuencia con negligencia in prudencia o impericia.

No son admisibles los delitos culposos en la tentativa, ya que no asoma voluntad de realizar el tipo penal. Tampoco admite la participación al no existir dominio de hecho propio.

#### **2.2.5.13.2.1. Clases de culpa**

De acuerdo con su contenido psicológico, se dividen en:

**2.2.5.13.2.1.1. Culpa Consiente:** se presenta cuando si bien el agente no quiere causar lesión a un bien jurídico, esta se da como una posibilidad, confiándose el agente en que ello no se realizara.

**2.2.5.13.2.1.2. Culpa Inconsciente:** el agente no quiere el resultado lesivo ni se lo plantea como posibilidad; sin embargo, actúa como posibilidad; sin embargo, actúa inobservando el deber objetivo del ciudadano.

#### **2.2.5.14. La pena en Lesiones Leves**

El que cause daño en el cuerpo y la salud que requiera más de diez años y menos de treinta días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, será reprimida con pena facultativa de libertad no mayor de dos años y con setenta a ciento cincuenta días- multa.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y ella gente pudo prever este resultado, la pena será no menor de tres años ni mayor de seis años. (Peña A. pág. 147, 2016).

Las lesiones leves consisten en cualquier detrimento a la integridad física o a la salud; asimismo daño físico, maltrato sin lesión inclusive la amenaza, ocasión grave, que se produce entre cónyuges ex cónyuges convenios ascendientes parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo d afinidad.

Si las lesiones requieran más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso según prescripción facultativa se está frente a un delito de lesiones leves esta distinción sistemática debe de servir para establecer. Cuando la víctima sea menor de 14 años y el agente se da el tutor mandador responsable de aquella pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis (Calderón N pág. 4901)

La lesión que sufría la agraviada como consecuencia de fugar de la discusión, la misma no ha sido causada de manera dolosa, siendo ello así la conducta incriminada, al acusado no configura el delito de lesiones sino faltas contra la persona dando resultado el conocimiento médico. (Calderón N pág. 4902)

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Alegato:** Escrito en el cual el abogado expone las razones que sirven de fundamento al derecho de su representado, impugnación a las partes contraria. (Maisias. D 2005 pág. 20)

**Agraviar:** Apelar de la sentencia que causa agravio o perjuicio.

**Acuerdo:** Resolución aceptada por un tribunal en asuntos por su competencia. Por extensión se llama así también a la reunión es si misma.

**Acusatorio.** Principio que informa el proceso penal en virtud del cual solo puede seguirse el mismo, a instancia del acusador público, particular o privado solicitando condena. Retirada la acusación no puede continuar el proceso.

**Balia:** Especie de dictadura estilada en algunos municipios italianos de edad media el cargo. El cargo de potestad, o alcaldes con meros poderes.

**Bancable:** Neologismo propuesto para los títulos, valores y demás efectos que reúnen los requisitos para ser objeto de operaciones en los bancos.

**Bien Jurídico Penal:** el concepto del bien jurídico se utiliza para la doctrina pebal en dos sentidos distintos a) En el sentido único criminal lo único que merece ser protegido por el derecho penal

**Concurso Público:** cualquiera de los que tienen por objeto la ejecución de obras y servicios públicos o tendientes a la provisión de cargos de esa misma índole.

**Condena En Costas:** Disposición accesoria de las resoluciones judiciales por lo que se impone a algunos de los litigantes la obligación de pagar las costas del juicio. (Maisias. D 2005 pág. 105)

**Cosa distinta** ocurre en el modelo anglosajón y escandinavo donde el vocablo comprende la teoría general del derecho a la filosofía del derecho. (Carresquilla, F 2001 PÁG 639)

**Deducir:** Sacar consecuencias de un principio, afirmación o supuesto. Establecer conclusiones. Descontar una cantidad de otra mayor parte del valor de un bien. Ejercitar una acción, alejar presentar las partes sus defensas o derecho (Maisias. D 2005 pág. 168)

**Dícese:** De la porción de un patrimonio. (Maisias. D 2005 pág. 451)

**Error de Tipo:** El error de tipo consiste en cualquier desconocimiento de alguno de los elementos objetivos del tipo por parte del agente (llamada también falsa representación de la realidad) excluyéndose de esta manera el dolo. Si el error recae sobre alguna otra categoría distinto al tipo (causa de justificación, antijurídica, culpabilidad), no es relevante para la tipicidad. (Rodríguez. P, 2012 pág. 41)

**Deducir:** Sacar consecuencias de un principio, afirmación o supuesto a establecer conclusión descartar una cantidad de otra mayor parte de un bien ejercitar una acción alegar ejercitar. ) Estrada, D, 2003 Pág. 168)

**Defacto:** De hecho, contra la regla académica, se escribe por lo general a la latina, reparado de ipso y se refiriere de modo preferente a los gobiernos que han obtenido la aprobación automática electoral plebiscitaria, del pueblo

**Inhabilitación,** que puede ser absoluta, cuando produce la privación de todos los derechos. (Maisias. D 2005 pág.455)

**Imputabilidad.** Capacidad de culpabilidad como la llamada welzel, es el conjunto de cualidades psicológicas y fisiológicas por virtud de las cuales un conjunto conoce la transferencia interpersonal y social de sus actos, capacidad de conducir socialmente, observando una conducta que responda a las exigencias de la vida común. (MUÑOS F, 1994 PÁG 396)

**Instancia.** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas,1998).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan dos las actuaciones judiciales y recaudos que se estable en un proceso judicial de un caso concreto (LexJurídica, 2012).

**Juicio Sumario:** Proceso breve es materia civil se da cuanto solo se requiere el cumplimiento de la prestación de una obligación, por no requerirse prueba de su existencia de la prestación de una obligación, por no requerirse prueba de su existencia en materia penal, el juez

instructor conoce de la causa, no somete el caso ante el tribunal, sino que tiene la potestad de sentenciar. (Maisias. D 2005 pág. 353)

**Jurisprudencia.** Entre nosotros el concepto de jurisprudencia se asocia ineludiblemente al fallo de los jueces y tribunales, con independencia de si dicho fallo resulta conforme a la doctrina a los criterios de excelencia cultural o incluso jurídica.

**Lesión.** - Es la acción rescisoria por lesión, solo puede ejercitarse cuando la desproporción entre las prestaciones al momento de celebrarse, procede también en los contratos cuando se produzca la desproporción de causa extrañas al riesgo propio de ellos. Es el perjuicio económico derivado de una relación jurídica contractual por la cual se le concede a la parte perjudicada una opción para disolver el contrato. (Maisias. D 2005 pág.370)

**Reparación Civil.** La perpetración de un hecho delictuoso acompaña la pena a la medida de seguridad, además, la reparación civil del daño. Quintero,O( 2010) pág. 670.

**Parte:** En Derecho esta palabra tiene diversas acepciones. En Derecho Civil.

Pericia. - Es la apreciación de los hechos controvertidos en un proceso, por personas expertas en alguna ciencia o arte. (Maisias. D 2005 pág. 460)

**Testigos Inhábiles.** - Por disposición de la ley son los, que tienen interés directo en el asunto; los ascendientes en los pleitos de los descendientes en los pleitos de los descendientes y estos en los de aquellos; el suegro o la suegra en los del yerno o nuera y viceversa; el marido en los de la mujer y viceversa los que están obligados a guardar secreto por su razón de su profesión o estado, en los asuntos relativos a su profesión o estado; y los especialmente inhabilitados. Y por incapacidad natural lo son los locos o los dementes; ciegos y sordos en las casas cuyo conocimiento depende de la vista y el oído; y los menores de catorce años.(Maisias. D 2005 pág. 528)

**Pena Accesorias.** -Dícese de la que va unida a otra llamada principal, no pudiendo aplicarse de modo independiente. Por ejemplo, la suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo. En que puede aplicarse como pena accesoria en los delitos culposos de tránsito tal es el caso.

**El objetivo Impugnable:** el objetivo impugnable se entiende a nivel teórico, como todo acto procesal susceptible, de ser revocado, modificado, sustituido o anulado. Sin embargo, desde el punto de vista práctico solo son impugnables los actos procesales taxativamente señalados por la ley procesal vigente. (Neyra J. 2017 pág. 1069)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: - cualitativo**

En el enfoque cualitativo de la investigación se desarrollan preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección o análisis de datos. Esto sirve para descubrir las preguntas de investigación más importantes para después refinarlas y responder-las. La dinámica indagatoria se mueve en dos sentidos: entre los hechos y la interpretación. Siempre hay una revisión de literatura para apoyar los planteamientos del problema hasta la presentación del informe final. Por esto, es posible regresar a etapas previas teniendo como conector la revisión de literatura.

La inmersión inicial en campo es para sensibilizarse con el entorno bajo estudio, identificar informantes que aporten datos y que ayuden a compenetrarse con la situación de la investigación, además para determinar la factibilidad del estudio. En tal sentido, la determinación de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizan prácticamente de manera simultánea. En este sentido, se plantea un problema, pero no se define el proceso con precisión: las preguntas y el mismo proceso solo son tentativos; comienza abordando el mundo social y en este proceso desarrolla una teoría coherente con los datos, es decir, se explora y describe y luego se generan perspectivas teóricas; van de lo particular a lo general. Este sentido, se procede caso por caso, dato por dato, hasta llegar a una perspectiva más general. (Hernández, et al, 2010). Vivencias y de cómo estas fueron sentidas. Por esto, dato cualitativo es la descripción detallada de situaciones, eventos, personas, interacciones, conductas observadas y sus manifestaciones. Por ello se utiliza técnicas de recolección de datos como: observación no estructurada, entrevistas abiertas, revisión de documentos, discusión de grupo, evaluación de experiencias personales, registros de historias de vida, e interacción e introspección con grupos o comunidades.

El proceso de indagación es flexible y se mueve entre las respuestas y el desarrollo de teorías. Por ello, consiste en "reconstruir" la realidad tal como lo observan los actores sociales previamente definidos. Es decir, se evalúa el desarrollo natural de los sucesos, considerando el todo (lo holístico), sin reducirlo al estudio de sus partes. Se busca lo que se va captando activamente para entender el significado de las acciones de los seres humanos y sus instituciones. Aquí la realidad se define a través de la interpretación de las realidades, por lo menos de la de los participantes, el investigador, y la que se produce por la interpretación de

todos los actores. De este modo, convergen varias realidades que se van modificando conforme transcurre el estudio y se accede a fuente de datos. No se pretenden extender probabilísticamente generalizaciones y no se busca la replicación.

En síntesis, el enfoque cualitativo es la interpretación de lo visible convirtiéndolo en representación; siendo naturalista estudia seres vivos en su ambiente y cotidianidad, e interpretativo porque intenta encontrar sentido en función del significado que las personas le otorguen. El patrón común de todas sus variantes es cultural y se encuentran en el centro del mismo, como manera de ver el mundo que afecta la conducta humana.

La investigación cualitativa: es aquella que persigue describir sucesos complejos en su medio natural, con información preferentemente cualitativa. Los principales tipos de investigación cualitativa son:

Investigación-acción: es un tipo de investigación aplicada, destinada a encontrar soluciones a problemas que tenga un grupo, una comunidad, una organización.

### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil. (Mejía, 2004)

### **3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio**

La unidad de análisis fue el expediente judicial N° 00362-2013-28-2002-JR-PE-02 que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del Juzgado Penal Colegiado de Piura, que conforma el Distrito Judicial del Piura.

El objeto de estudio: lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

### **3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación**

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presentan los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos el contenido de la sentencia forma parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica.

### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

#### **3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de

los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

### **3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético.

### **3.7. Rigor científico**

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.

#### **IV. RESULTADOS**

##### Resultados

Cuadro 1: La calidad de la parte expositiva de la sentencia sobre Lesiones Leves con énfasis en calidad de la introducción y la postura de las partes, en el expediente N°01390-2010-0-0501-JR-PE-06. Del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho- 2017.

4.1. Resultados Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la Sentencia de Primera Instancia sobre Lesiones Leves, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°01390-2010-0-0501-JR-PE-06, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho- 2017.



	<p>Ayacucho, tres de enero del dos mil doce</p> <p>JULIANA LANDEO PALOMINO natural del distrito de Ayacucho,</p> <p>Lesiones Leves-, tramitada la causa conforme a su naturaleza y remitido los autos al Despacho Fiscal que emite acusación a fojas ciento quince y siguientes así que como su reproducción en fojas ciento cincuenta y siete, puesto los autos de manifiesto para que las partes presenten sus alegatos los que se produjeron a fojas ciento veinticuatro; siendo el estado de la causa el de emitir resolución final</p> <p>tramitada la causa conforme a su naturaleza y remitido los autos al Despacho Fiscal que emite acusación a fojas ciento quince y siguientes así que como su reproducción en fojas ciento cincuenta y siete, puesto los autos de manifiesto para que las partes presenten sus alegatos los que se produjeron a fojas ciento veinticuatro; siendo el estado de la causa el de emitir resolución final</p> <p>TESIS DE LA DENUNCIA FORMAL: De la</p>	<p>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>denuncia penal y demás actuados, se tiene que</p> <p>el veintitrés de marzo del año dos mil diez, siendo aproximadamente las veinte horas, la agraviada Sulma Huamancusi Quispe y Severo Antonio Enciso Lujan (suegro) se constituyeron al bar ubicado en las inmediaciones de la Avenida el Deporte de esta ciudad, en busca de Henry Enciso Meneses quien viene a ser esposo de la primera e hijo del segundo, y que, al haberlo encontrado abrazando a la denunciada Yuliana Landeo Palomino, se originó un intercambio de palabras entre ambas féminas (denunciada y agraviada), llegando ambas a agredirse con jalones de cabello, circunstancias en que la agraviada es sujeta de los brazos por su suegro "Peter" para separarlas, es aprovechado por la denunciada Yuliana Landeo Palomino,</p>															
	<p>.- De la compulsión de los medios probatorios descrito anteriormente, así como la declaración instructiva de fojas ciento cuarenta y seis y siguientes, prestado por el acusada Yuliana Landeo Palomino, se desprende que éste refiere haber sido sacada de los cabellos a la calle por la agraviada y que por su parte consiente de que dicha persona se encontraba en estado de</p>															

	<p>gestación, no respondió a las agresiones, limitándose a calmarla, acotando que la agraviada conocedora de su relación sentimental con su esposo, actuó de mala manera y presume que las lesiones que presenta la agraviada sean a consecuencia de la fuerza que hacía sobre ella, sin embargo, de la manifestación de la agraviada de Sulma Huamancusi Quispe, se desprende que ésta incrimina directamente a la encausada como la autora de sus lesiones, cargo que se encuentra respaldado con la declaración de Severo Antonio Enciso Luján obrante a fojas trece y seguidos, cuando señala que la encausada aprovechando que la persona conocida como "Piter" la tenía aferrada de los brazos a su nuera, la encausada le tiró un puntapié en el g vientre,, lo que a la pestre ocasionó que la internen en el Hospital, hecho corroborado con las constancias de atención y certificado de incapacidad corrientes a folios cincuenta y ocho al cincuenta y dos, tanto más si las; lesiones que presenta la agraviada y las descritas en el Certificado Médico Legal, guardan relación</p>											
		1. Evidencia descripción de los		x								

Postura de las partes		<p>hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>														
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01390-2010-0-0501-JR-PE-06, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho- 2017 Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera del presente expediente.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 4 parámetros previstos de los 5, asimismo en la postura de las partes se encontraron 2 solo 5 parámetros previstos.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Leves, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N°1390-2010-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho 2017

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica fundamentación.	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>Segundo.- Constituye garantía de la administración de justicia, que antes de decidir si un hecho sometido al Órgano Jurisdiccional es penalmente antijurídico y si sus autores merecen una pena, el juzgador deberá investigar si la relación procesal está revestido de los presupuestos o requisitos procesales que comprenda al Órgano Jurisdiccional, imputado, tipo penal, causa procesal y únicamente con la concurrencia de estos podrá emitir resolución de mérito arreglada a ley.</p> <p>2.-El delito contra La vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves, conforme lo establece el Primer Párrafo del Artículo 122° del Código Penal, el bien jurídico protegido es la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</p>					X					

	<p>Salud humana, consecuentemente la persecución del ilícito descrito en el presente caso tiende a proteger la integridad física y síquica de la persona; entonces, la configuración del delito requiere: a).-Daño en el cuerpo, hace alusión a un daño leve, la misma que se manifiesta en un menoscabo en el cuerpo o en la salud, y comprende tres aspectos: corporal, fisiológico y el psíquico, por lo que en algunas veces, dos o tres dimensiones pueden verse vulneradas en simultaneo, por una sola conducta criminal; b).- Daño en la salud, existe daño en la salud cuando se rompe el normal estado de equilibrio de la funciones fisiológicas del cuerpo, en este caso ya no se trata de de afecciones visibles, en alguna parte de la extremidad corporal, sino que importa la generación de visibles males en la funcionalidad orgánica del individuo; c).- Medios comisivos, basta para ello solo el medio eficaz e idóneo para poder producir el resultado material que se describe en la tipicidad objetiva, los más comunes tratándose de daños al cuerpo, será el empleo de objetos contundentes, punzo cortantes y/o armas de fuego, así como cualquier objeto que pueda provocar lo que pretende evitar la norma; asimismo deberán incluirse los medios de naturaleza síquica, es</p>	<p>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>decir, aquellos comportamientos que, a través de su incidencia sobre el equilibrio psicofísico del sujeto, terminan afectando a su integridad o salud física y mental.</p> <p>De la compulsión de los instrumentales probatorios se ha llegado acreditar lo siguientes.</p> <p>Primero.-Del atestado policial de fojas uno y siguientes, del certificado médico legal de fojas once y doce, la manifestación de Sulma Humancusi Quispe de fojas siete y siguientes, fluye; Que, entre las partes existe manifiesta diferencia personal virtud de que en la época de los hechos, la encausada mantenía relaciones sentimentales con Henry Enciso Meneses esposo de la agraviada</p> <p>Que, acusación se sustenta en que la agraviada enterada que su esposo se encontraba libando licor en un bar por la Avenida del Deporte con sus compañeros de trabajo entre ellos la encausada a quien encontró abrazando a su esposo, se originó un intercambio de palabras y luego agresiones físicas entre ambas féminas, menoscabando físico en la salud de la agraviada.</p>	<p>hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										34
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>Que, las lesiones causadas a la agraviada se encuentran descritas en el Certificado Médico Legal número 002457-V, de fecha veinticinco de marzo del dos mil diez, obrante en fojas once y doce, en la que certifica que las lesiones fueron</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>causados por agente contundente duro y uña humana amenaza de aborto por resolución, contusión pélvica, entre otros, el cual prescribe tres días de atención facultativa por doce días de incapacidad médico legal.</p> <p>Segundo.- De la compulsa de los medios probatorios descrito anteriormente, así como la declaración instructiva de fojas ciento cuarenta y seis y siguientes, prestado por el acusada Yuliana Landeo Palomino, se desprende que éste refiere haber sido sacada de los cabellos a la calle por la agraviada y que por 1 su parte consiente de que dicha persona se encontraba en estado de gestación, no respondió a las agresiones, limitándose a calmarla, acotando que la agraviada conocedora de su relación sentimental con su esposo, actuó de mala manera y presume que las lesiones que presenta la agraviada sean a consecuencia de la fuerza que hacía sobre ella, sin embargo, de la manifestación de la agraviada de Sulma Huamancusi Quispe, se desprende que ésta</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la</p>			<p>X</p>							

	<p>incrimina directamente a la encausada como la autora de sus lesiones, cargo que se encuentra respaldado con la declaración de Severo Antonio Enciso Luján obrante a fojas trece y seguidos, cuando señala que la encausada aprovechando que la persona conocida como “Piter” la tenía aferrada de los brazos a su nuera, la encausada le tiró un puntapié en el g vientre, lo que a la peste ocasionó que la internen en el Hospital, hecho corroborado con las constancias de atención y certificado de incapacidad corrientes a folios cincuenta y ocho al cincuenta y dos, tanto más si las ; lesiones que presenta la agraviada y las descritas en el Certificado Médico Legal, guardan relación.</p> <p>JUICIO DE RESPONSABILIDAD: Lo glosado en los considerándoos precedentes permite afirmar que la acusada Yuliana Landeo Palomino, es responsable de la lesión leve que ha sufrido la agraviada, hecho que se verifica con las pruebas verbales e instrumentos médicos corriente en autos. Consecuentemente, el juzgado estima que se han configurado los elementos objetivos y subjetivos: a).- Causar a otro daño en el cuerpo o en la salud (física o mental); b).- Que, el agente actúe dolosamente; c).- Que, el agraviado requiera diez y menos de treinta días</p>	<p>antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de asistencia o descanso, según prescripción facultativa. Previsto en el Primer Párrafo, 122° del Código Penal.</p> <p>DEL JUICIO DE IMPUTABILIDAD: Teniendo en cuenta la forma y circunstancias en que se suscitaron los hechos, especialmente la actuación de la acusada, es de afirmar que en la época de los hechos, esta se encontraba en condiciones de exteriorizar conducta diferente, especialmente en salvaguarda de la integridad física de la agraviada.</p> <p>“El delito de lesiones requiere para su configuración: que la acción sea netamente dolosa, o sea que el agente quiera realizar la acción que se describe en el tipo penal. Además, debe acreditarse que el agente procedió con el ánimo de lesionar o el llamado animus vulnerandi, lo que se le debe reprochar al acusado es el hecho de que el resultado lesivo causado por su proceder. ” (Exp. N° 1 796-96-Lima).</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>LA NECESIDAD Y DETERMINACION DE LA PENA: Habiéndose verificado la lesión del bien jurídico</p>											

Motivación de la pena	<p>protegido y la responsabilidad penal del acusado, la imposición de la pena deviene en acto legítimo del órgano jurisdiccional; entonces, para graduar la pena a imponerse debe tener en cuenta diversos factores, como la forma y circunstancia en que se suscitaron los hechos, la actuación del acusado, la personalidad de la acusada, su actuación interproceso, en el certificado de antecedentes penales con resultado negativo.</p> <p>DE LA REPARACION CIVIL: La reparación civil comprende: La restitución del bien, si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios. Para este fin será necesario tener en cuenta el perjuicio causado en la integridad física de la agraviada; por lo que, el monto a determinarse debe ser razonable teniendo en consideración la magnitud del daño causado y este debe ser suficiente para resarcir el daño ocasionado.</p> <p>Teniendo en cuenta en cuenta la naturaleza de la resolución judicial en materia penal y su cumplimiento obligatorio, este rubro debe ser considerado como regla de conducta de conformidad a lo establecido por el artículo 58 inciso 4 del Código penal.</p> <p>Reparar el daño causado mediante el pago del</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del</p>					X					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>monto de la reparación civil a determinar en rubro pertinente. Bajo apercibimiento de ser procesado conforme lo dispone el artículo 59° del código penal.</p> <p>Fijo la suma de seiscientos nuevos soles por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la agraviada</p>	<p>agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian</p>			<p style="text-align: center;">X</p>							
--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

		<p>que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el N°01390-2010-0-0501-JR-PE-06, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho- 2017.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango : alta y baja, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 parámetros previstos como: la tipicidad, la antijurídica del delito cometido, la culpabilidad del hecho punible, las razones que evidencian el nexo o enlace y la claridad del contenido de la sentencia de primera instancia. En, la

motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones de la acusada, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos. De forma que el daño causado a la agraviada requiere de una reparación afín de poder resarcir dicho daño causado de manera que se fijó la suma de seiscientos nuevos soles por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la agraviada.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el N°01390-2010-0-0501-JR-PE-06, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho- 2017.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN</p> <p>Estando a lo glosado y habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que le favorecía a tenor de lo dispuesto por el Artículo segundo, inciso veinticuatro, párrafo "E" de la Constitución Política del Estado y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 45°, 46°, 92°, lo previsto en el Primer párrafo del Artículo 122° del Código Penal, concordante con el Artículo 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales</p> <p>FALLO</p> <p>CONDENANDO a YULIANA LANDEO PALOMINO como autora y responsable del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves en agravio de Sulma Huamancusi Quispe a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD cuya ejecución, se suspende.</p> <p>FIJO: UN AÑO el periodo de prueba durante el cual deben cumplir las siguientes reglas de conducta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acudir al local del juzgado cada treinta días a registrar su firma en el libro de sentenciado y justificar su actividad.</li> </ul>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento</p>			x								
---	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Permanecer en la sede del juzgado y ausentarse de esta previa autorización del juzgado.</li> <li>- Respetar la integridad física de sus semejantes.</li> <li>- Reparar el daño causado mediante el pago del monto de la Reparación civil a determinarse en el rubro pertinente.</li> </ul> <p>Bajo apercibimiento de precederse conforme dispone el artículo 59° del Código Penal.</p> <p>FIJO: SESENTA DIAS MULTA a razón del quince por ciento de su ingreso diario a favor del Estado.</p> <p>Fijo en la suma de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES que por concepto de Reparación Civil deberá abonar a favor de la agraviada CONSENTIDA Y EJECUTORIADA. Sea la presente resolución se remitan las partes correspondientes para su Inscripción. HHSS.</p>	<p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la</p>											

Descripción de la decisión		<p>identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>											
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01390-2010-0-0501-JR-PE-06, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho- 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y la claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Homicidio Simple, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°01390-2010-0-0501-JR-PE-06, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho- 2017.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	<p>SALA PENAL LIQUIDADORA – Sede Central</p> <p>EXPEDIENTE : 01390 – 2010</p> <p>ESPECIALISTA : ROCIO QUISPE YUPANQUI</p> <p>MINISTERIO PUBLICO :SEXTA FISCALIA, PROVINCIAL</p> <p>PARTE CIVIL :HUAMANCUSI QUISPE, SULMA</p> <p>IMPUTADO :LANDEO PALOMINO, YULIANA</p> <p>DELITO : LESIONES LEVES</p> <p>VISTOS:en audiencia pública el presente proceso penal, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior a fojas doscientos treinta y seis; y</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el</p>			x							8	

	<p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>MATERIA:</b></p> <p>Es competencia del esta sala superior penal la revisión en segunda instancia de la sentencia emitida a fojas doscientos cinco, al haberse concedido apelación con efecto suspensivo a favor de la sentencia Yuliana Landeo Palomino, en el proceso penal que se le sigue, por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves, en agravio de Sulma Huamancusi Quispe.</p> <p><b>OBJETIVO DEL RECURSO:</b></p> <p>Que, es objeto del recurso de apelación el r examen de sentencia de fojas doscientos cinco, de fecha tres de enero de dos mil doce, mediante la cual la A quo condena a Yuliana Landeo Palomino como autora y responsable del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad lesiones leves, en agravio de Sulma Huamancusi Quispe, a dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el término de un año, sujeta al cumplimiento de reglas de conducta impuesta en la misma, con setenta días multa y al pago de Seiscientos Nuevos Soles por concepto de reparación civil, que la sentenciada deberá abonar a favor de la agraviada; a fin de que se revoque y reformándola se le absuelva a la recurrente de la acusación fiscal.</p>	<p>objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación</p>				<p>x</p>							

		<p>de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01390-2010-0-0501-JR-PE-06, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho- 2017 .

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la evidencia; el asunto del delito o del hecho punible, y la claridad del léxico usado en la presente sentencia; Asimismo, en la postura de las

partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre; Lesiones Leves; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°01390-2010-0-0501-JR-PE-06del Distrito Judicial Ayacucho- Ayacucho -2017

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]

otivación de los hechos	<p>ARGUMENTPOS DEL RECURSO:</p> <p>Que, la sentenciada Yuliana Landeo Palomino sustenta su recurso señalando que, en la sentencia apelada, el juez de la causa no ha valorado debidamente los medios probatorios adjuntados en autos, como es el Certificado Médico Legal N° 002457-V, el cual desvirtúa las imputaciones hechas por la agraviada.</p> <p>Que, las lesiones sufridas por la agraviada, no fueron ocasionadas por la procesada, sino por la propia agraviada, quien comenzó a forcejear con su persona.</p> <p>Así mismo, en el aspecto económico, la imposición del pago de la reparación civil por un delito no cometido le perjudica no sólo a la recurrente, sino a su entorno familiar</p> <p>CONCIDERACIONES:</p> <p>Que, se atribuye a la encausada Yuliana Landeo Palomino que, el veintitrés de marzo de dos mil diez, siendo aproximadamente las veinte horas, en circunstancias que la agraviada Sulma Huamancusi Quispe y Severo Antonio Enciso Luján, se constituyeron al bar ubicado en las inmediaciones de La Avenida Del Deporte de esta ciudad en busca de Henry Enciso Meneses, quien viene a ser esposo de la agraviada e hijo de Severo Antonio Enciso Luján, y que, al haberlo encontrado abrazando a la encausada Yulilana Landeo Palomino, se originó un intercambio de palabras entre ambas féminas (denunciada y agraviada), llegando ambas a agredirse con</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>				x							34
-------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

<p>jalones de cabellos, circunstancias en que la agraviada es sujeta de los brazos por un sujeto de nombre "Peter" para separarlas, lo que es aprovechada por la denunciada Yuliana Landeo Palomino, quien aun teniendo pleno conocimiento de su estado de gravidez, la llenó de golpes de puntapié en la vagina, vientre y pierna, causándole las lesiones que se encuentran descritas en el Certificado Médico Legal número 002457-V, de fojas once, que prescribe tres días de atención facultativa por doce días de incapacidad médico legal.</p> <p>Que, de todo lo expuesto, así como del caudal probatorio de autos, se llega a establecer que las lesiones sufridas por la agraviada se encuentran descritas en el Certificado Médico Legal número 002457-V, donde se menciona que presenta: 1) Excoriación Ungueal de 7x0.5 cm. de longitud localizado en región de orquilla esternal y de orientación vertical; 2) reacción doloroso de leve intensidad; 3) equimosis asociada a tumefacción de 3x4 cm. de longitud localizado en muslo izquierdo tercio medio cara interior; concluyendo: "1.- ocasionado por agente contundente duro y uña humana; 2.- amenaza de aborto en resolución; 3.- infección del tracto urinario; 4.- gestante dé 18+/-7D por ecografía; y 5 - contusión pélvica", prescribiendo tres días de atención facultativa por doce días de incapacidad médico legal, hechos que se encuentran corroboradas por la manifestación policial de la agraviada que obra a foja siete y siguientes, la manifestación policial e instructiva de la encausada Yuliana Landeo Palomino que obra a fojas dieciocho y ciento cuarenta y siete, respectivamente, así como con la manifestación de Severo Antonio Enciso Luján de fojas trece, testigo presencial de los hechos, quien sindic a la encausada Yuliana Landeo Palomino como</p>	<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de las anacrítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la autora de las lesiones causadas a la agraviada Sulma Huamancusi Quispe.</p> <p>Que, en cuanto a la alegación de la sentenciada recurrente en el sentido de que las lesiones sufridas por la agraviada fueron ocasionadas por ella misma, éstas deben tomarse como argumentos</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>de defensa improbable, toda vez que la comisión del ilícito penal se encuentra debidamente acreditados, así como la responsabilidad penal de la instruida, consecuentemente, la A quo al emitir la sentencia de grado, ha meritado y compulsado los medios probatorios en concordancia a los principios de lesividad y proporcionalidad, de manera que la sanción penal está acorde no solo con la culpabilidad por el hecho, si no también con la trascendencia social que ocasionó el delito; en consecuencia, este Colegiado concluye porque la sentencia recurrida debe confirmarse en todos sus extremos.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</p>					<p>X</p>					

		<p>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razón es se orientan a respetarlos derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa de los o de</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segura de no anular, o per der de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: baja. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre; Lesione Leves; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°01390-2010-0-0501-JR-PE-06del Distrito Judicial Ayacucho- Ayacucho -2017

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Ddeberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, conforme lo precisa el artículo 45 del Código Penal, además de las circunstancias específicas que contiene el artículo 46 del citado Código; la que deberá tener como parámetros la pena conminada para el delito respectivo, así como los principios de proporcionalidad y razonabilidad.</p> <p>: 1) Excoriación Ungueal de 7x0.5 cm. de longitud localizado en región de orquilla esternal y de orientación vertical; 2) reacción doloroso de leve intensidad; 3) equimosis asociada a tumefacción de 3x4 cm. de longitud localizado en muslo izquierdo tercio medio cara interior; concluyendo: "1.- ocasionado por agente contundente duro y uña humana; 2.- amenaza de aborto en resolución; 3.- infección del tracto urinario; 4.- gestante dé 18+/-7D por ecografía; y 5 - contusión pélvica", prescribiendo tres días de atención facultativa por doce días de incapacidad médico legal</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del</p>					<p style="text-align: center;">x</p>					
--	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>Que, en cuanto a la alegación de la sentenciada recurrente en el sentido de que las lesiones sufridas por la agraviada fueron ocasionadas por ella misma, éstas deben tomarse como argumentos de defensa improbadada, toda vez que la comisión del ilícito penal se encuentra debidamente acreditados, así como la responsabilidad penal de la instruida, consecuentemente, la A quo al emitir la sentencia de grado, ha merituado y compulsado los medios probatorios en concordancia a los principios de lesividad y proporcionalidad, de manera que la sanción penal está acorde no solo con la culpabilidad por el hecho, si no también con la trascendencia social que ocasionó el delito.</p>	<p>agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>la denunciada Yuliana Landeo Palomino, quien aun teniendo pleno conocimiento de su estado de gravidez, la llenó de golpes de puntapié en la vagina, vientre y pierna, causándole las lesiones que se encuentran descritas en el Certificado Médico Legal número 002457-V, de fojas once, que prescribe tres días de atención facultativa por doce días de incapacidad médico legal.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian</p>			<p style="text-align: center;">x</p>							
--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

		<p>que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N expediente N°01390-2010-0-0501-JR-PE-06del Distrito Judicial Ayacucho- Ayacucho -2017

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, yalta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. En, la motivación del derecho, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido;; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; mientras que 2: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido .

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 -	[3 -	[5 -	[7-	[9-

								2]	4]	6]	8]	10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>V. DECISIÓN:</p> <p>DECISION:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, CONFIRMARON la sentencia venida en grado de apelación de fojas doscientos cinco y siguientes, de fecha tres de enero de dos mil doce, mediante la cual la A quo condena a la acusada Yuliana Landeo Palomino, como autora y responsable del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad lesiones leves, en agravio de Sulma Huamancusi Quispe, a dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el término de un año, sujeta al cumplimiento de reglas de conducta impuestas en la misma, con sesenta días multa y al pago de Seiscientos Nuevos Soles por concepto de reparación civil, que la sentenciada deberá abonar a favor de la agraviada; y , con todo lo demás que contiene; y, los devolvieron, con citación.---</p>	<p>1.El Pronunciamiento Evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta.(Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>										

		<p>respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>				<p>x</p>						<p>8</p>		

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el en el expediente N°01390-2010-0-0501-JR-PE-06del Distrito Judicial Ayacucho- Ayacucho -2017

.Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se

encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01390-2010-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones						Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta			Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 12]		[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción				x			8	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
	Postura de las partes						x		[5 - 6]	Median a				
									[3 - 4]	Baja				



	resolutiva	Descripción de la decisión				x		6	[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01390-2010-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho. 2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01390-2010-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho. 2017, fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, alta y alta respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01390-2010-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Variable estudio	en Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24 ]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]
Parte Expositiva	Introducción				x		8	[9 - 10]	Muy alta	48			
					[7 - 8]			Alta					
	Postura de las partes				X		[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja					
				2	4	6	8	10					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos				x		34	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					x		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					x		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil			x				[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta					
				x					[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				x			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01390-2010-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho. 2017

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°01390-2010-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y baja, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta,; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y alta, respectivamente.

#### 4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves en el expediente N° 01390-2010-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, fueron de rango alta y alta, esto de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de la primera instancia, este fue en la sexto juzgado penal liquidador de Ayacucho , cuya calidad se ubicó en el rango de alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 7).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se puede observar de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango alta, de forma que se observa en el (Cuadro 1, 2 y 3). Respectivamente:

Parte Expositiva: Proviene de la introducción y postura de las partes, que se ubican en el rango de mediana y muy alta.

En la parte de la introducción contiene 5 parámetros previstos los cuales se puede observar que solo cumplen 4 los cuales son:

1.-Encabezamiento (no cumple)

De manera que no menciona el número de la resolución de la sentencia.

2.-Evidencia del asunto (si cumple)

Menciona el hecho o delito cometió por el imputado.

3.-Individualización del acusado (si cumple)

Menciona los datos correspondientes de las partes procesales

4.-Aspectos del proceso (si cumple)

Se hace la descripción de los hechos realizados, asimismo menciona los datos correspondientes de las partes del proceso.

5.-Claridad (si cumple)

El cual se puede verificar que el lenguaje es comprensible y existe coherencia en los hechos descritos.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy baja. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango baja, respectivamente.

Postura de las partes.

la motivación de los hechos, ( si cumple), en este sentido se ya cometido el delito de lesiones leves de forma que existe un certificado médico con descanso medico a mayor de 10 días por el cual según la denuncia penal se observa que la acusada Yuliana Landeo Palomino, se desprende que éste refiere haber sido sacada de los cabellos a la calle por la agraviada y que por su parte consiente de que dicha persona se encontraba en estado de gestación, ésta incrimina directamente a la encausada como la autora de sus lesiones, a folios cincuenta y ocho al cincuenta y dos, tanto más si las; lesiones que presenta la agraviada y las descritas en el Certificado Médico Legal, guardan relación.

Calificación jurídica del fiscal (no cumple)

Formulación pretensiones penales (no cumple)

Evidencia la pretensión de defensa del acusado (no cumple)

La calidad de lenguaje (si cumple)

El cual es un lenguaje claro y sencillo.

2.- la calidad de la Parte Considerativa fue de rango mediana: Se nace de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de alta y, respectivamente (Cuadro N° 1).

Son las razones que evidencian la selección y circunstancia el cual se dan probadas o improbadas

Los hechos probados - Constituye garantía de la administración de justicia, que antes de decidir si un hecho sometido al Órgano Jurisdiccional es penalmente antijurídico y si sus autores merecen una pena, el juzgador deberá investigar si la relación procesal está revestida de los presupuestos o requisitos procesales que comprenda al Órgano Jurisdiccional, imputado, tipo penal, causa procesal y únicamente con la concurrencia de estos podrá emitir.

a).-Daño en el cuerpo, hace alusión a un daño leve, la misma que se manifiesta en un menoscabo en el cuerpo o en la salud, y comprende tres aspectos: corporal, fisiológico y el psíquico, por lo que en algunas veces, dos o tres dimensiones pueden verse vulneradas en simultaneo, por una sola conducta criminal; b).- Daño en la salud, existe daño en la salud cuando se rompe el normal estado de equilibrio de la funciones fisiológicas del cuerpo, en este caso ya no se trata de k afecciones visibles, en alguna parle de la extremidad corporal, sino que importa la generación de visibles males en la funcionalidad orgánica del individuo; c).- Medios comisivos, basta para ello solo el medio eficaz e idóneo para poder producir el resultado material que se describe en la tipicidad objetiva, los más comunes tratándose de daños al cuerpo, será el empleo de objetos contundentes, punzo cortantes y/o armas de fuego, así como cualquier objeto que pueda provocar lo que pretende evitar la norma; asimismo deberán incluirse los medios de naturaleza síquica.

Motivación del derecho

Evidencian la determinación de la tipicidad, Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas. Si cumple

Que, las lesiones causadas a la agraviada se encuentran descritas en el Certificado Médico Legal número 002457-V, de fecha veinticinco de marzo del dos mil diez, obrante en fojas once y doce, en la que certifica que las lesiones fueron causados por agente contundente duro y uña humana amenaza de aborto por resolución, contusión pélvica, entre otros, el cual prescribe tres días de atención facultativa por doce días de incapacidad médico legal.

Evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple

El hecho se ajusta al tipo, es decir cuando correspondan a la característica objetiva y subjetiva del modelo legal formulado del legislador por lo tanto la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior sino que también contiene la dirección de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del delito esto es la parte subjetiva que corresponde a los procesos psicológicos constitutivos ( dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto tipo penal.

3.- evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple; la acusada Yuliana Landeo Palomino, es responsable de la lesión leve que ha sufrido la agraviada, hecho que se verifica con las pruebas verbales e instrumentos médicos corriente en autos. Consecuentemente, el juzgado estima que se han configurado los elementos objetivos y subjetivos: a).- Causar a otro daño en el cuerpo o en la salud (física o mental); b).- Que, el agente actúe dolosamente; c).- Que, el agraviado requiera diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa. Previsto en el Primer Párrafo, 122° del Código Penal.

5. Evidencia claridad. Si cumple

De manera que es un lenguaje claro y fácil de comprender

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 1; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

Colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello.

Por otra parte, con relación a la motivación del derecho su rango se ubicó en alto dado que se evidencio el cumplimiento de 4 de 5 parámetros en los cuales se evidenciaron; las razones

evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad

3.- la calidad de la parte resolutive fue de rango alta Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 3).

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos siendo su calidad muy alta evidenciándose todos los parámetros previstos en la ley para esta parte de la sentencia son: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en el artículo 45 y 46 del código penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad.

La pena privativa de libertad consiste en la anulación ( neutralización ) de la libertad ambulatoria, que se le impone al condenado y tienen en nuestra legislación punitiva una duración mínima de dos días y como máxima la pena condenatoria por la pena privativa de libertad el sujeto activo es recluido e internado físicamente en un establecimiento penal, por un tiempo determinado el cual debe de someterse a un tratamiento específico afín de obtener su pretendida reincorporación al seno de la sociedad. (Peña Alfonso, 2016 pág. 1045

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango bajo y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la descripción de la decisión se ubicó en el rango de muy alto dado a que se cumplió los 5 parámetros previstos según menciona (San Martín, 2006 Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal también menciona Montero, J. (2001). Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la sala penal liquidadora, donde se resolvió, distrito judicial del Ayacucho: confirmaron la resolución, falla condenando a la acusada Landeo Palomino Yuliana. como autor como autora y responsable del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad lesiones leves, en agravio de Sulma Huamancusi Quispe, a dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el término de un año, sujeta al cumplimiento de reglas de conducta impuestas en la misma, con sesenta días multa y al pago de Seiscientos Nuevos Soles por concepto de reparación civil, que la sentenciada deberá abonar a favor de la agraviada, en el expediente N° 01390-2010-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso no se encontró.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron; mientras que 1: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación no se encontró.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango baja (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango mediana; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, mientras 2: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No se encontró.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy baja; porque en su contenido no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones de la libertad, que desplegar únicamente el acusado; y la claridad. No se encontró.

La calidad de la motivación de la pena, al constituir la pena privativa de libertad en la neutralización material de la libertad que despliega únicamente efectos de socializadores y criminológicos su sustitución por una pena limitativa de derechos se encarga plenamente con el cometido resocializador y con la finalidad de morigerar la sanción allí donde los fines preventivos de la pena lo aconsejan en una repuesta punitiva que se adscribe a una tendencia discriminadora sobre todo en las penas privativas de libertad de corta duración. El CP. EN EL ARTICULO 52 completan la posibilidad de convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en de multa.

La pena de inhabilitación fue de rango muy baja; porque en su contenido no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. No se encontró.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron los 1 de los 5 parámetros previstos: la sentencia condenatoria dos aspectos fácilmente distinguibles pues la parte penal viene a contener la reacción punitiva, que puede constituir en una pena privativa de libertad o en una pena limitativa de libertad o una pena limitativa de derecho, cuya incumbencia es solo del estado que se materializa en actos concretos de la jurisdicción penal, y la otra fase referencial a la condena civil al monto pecuniario que el juzgador a fijado como concepto de reparación civil

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutoria con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio;; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviados; y la claridad.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Lesiones Leves, en el expediente N° 01390-2010-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, de la ciudad de fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el sexto juzgado penal, de la provincia de Ayacucho – Ayacucho, donde se resolvió: condenar a la acusada Yuliana Landeo Palomino; como autora del delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, en modalidad de Lesiones Leves en agravio de Sulma Huamancusi Quispe; imponiéndosele, DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD cuya ejecución se suspende fijo un año de periodo de prueba; se fijó setenta días de multa a razón de quince por ciento de su ingreso diario a favor del estado .( N° 01390-2010-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de alta; porque se encontraron se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; mientras que1: evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad; mientras1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; no se encontró.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; mientras que 2: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; ; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; y la claridad, mientras 3:; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad

El Sistema Penal se concretiza a partir de una serie de manifestaciones, estados de criminalización que importan la afectación, restricción y privación de derechos fundamentales, con el fin de que la justicia pueda realizarse y así conseguir la estabilización de la paz y seguridad jurídica, alterada por la comisión del hecho punible. Es que en un Estado de Derecho la realización penal es un cometido esencial, a fin de cautelar la vigencia del orden jurídico y la efectiva protección de los bienes jurídicos – mercedores de la tutela penal - ; para tales efectos el Sistema Penal cuenta con serie de instrumentos jurídicos, que de forma secuencial desarrollan la forma de cómo el Estado somete el procesamiento de la conflictividad social.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango mediana; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los

resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue expedida por la Sala liquidadora Penal de, cuya parte resolutive resolvió: confirmar la sentencia expedida en primera instancia en todos los extremos señalados en el fallo expedido en la sentencia de primera instancia.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, y los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 1: y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de rango alta (Cuadro 2). En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros

Previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad. En síntesis la parte resolutive.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abastos Manuel (2000) Derecho Penal, Parte Especial.
- Andrés José D'alessio (1999) Código Penal Comentado Anotado
- Acalla Zamora Castillo (1974) El antagonismo Juzgador – Partes situaciones intermedias y dudosas, el estudio general e historia del proceso.
- Armenta Deu Principio Acusatorio- Derecho penal.
- Andrés José D 'Alesi (2004) Código Penal anotado y Comentado.
- Burí Maximilian Von (1976) Tratado De Derecho Penal.
- BARBONA Villar Silva (1988) Prisión Provisional y Medidas Alternativas.
- Bramont Arias Torés (1995) CÓDIGO Penal Anotado.
- Carlos Zavala Loayza (1979) El proceso Penal y Sus Problemas.
- Demetrio Masías Zavaleta (2005) Diccionario Jurídico.
- Emilio Borja Jiménez Algunos planteamientos Dogmáticos en la Teoría Jurídica Del Delito.
- Emiliana Borja James (1993) Algunos planteamientos dogmáticos en la teoría jurídica del delito.
- Eugenia Arriano Debo (2005) Principios Y Derechos De La Función Jurisdiccional

- Freyre Peña Cabrera (2010) Manual de Derecho Procesal Penal
- Florencio Mixan Mass (1990) Derecho Procesal Penal
- Héctor Fax Sabinos (2006) Administración de Justicia
- Heli Palomino Arana (1952) Reforma del Código Procedimientos Penales del código penal (Ley Orgánica del poder Judicial).
- Hugo Rodríguez Bernadello (1998) Los Tratados Internacionales De Los Derechos Humanos.
- Charles Cabrera Francisco (1990) Casualidad e imputación lineamiento de una normativa jurídico.
- Yuri Iván Zúñiga Castro (2004) Ética y corrupción en la administración de Justicia
- Javier de Belaunde López de Romana (2008) Gobernabilidad y Administración de Justicia.
- Javier Villa Stein (1997) Derecho Penal Parte Especial Delitos Contra La Vida El Cuerpo Y La Salud.
- José María Luzón Cuesta (1998) la presunción de la inocencia ante la casación
- Jesús Arango Escobar (1996) Valoración De La Prueba En El Proceso Penal, En AAVV, Serie De Justicia Y Derechos Humanos
- Jimen Almagro Noeste (1991) Reforma Procesal
- José Urquiso Olachea (1993) Principio De Combinación En El Nuevo Código Penal.

- José Antonio Caro (1997) casualidad e imputación, lineamiento de una dogmática Jurídica.
- José Luis Bustamante Rivero (2000) La Doctrina Peruana.
- Juan Busto Ramírez Derecho Penal comparado tomo III
- José Cerezo Mir curso de derecho penal español
- José Antonio Caro Jon (1996) casualidad e imputación, lineamiento de un dogmático jurídico normal normativo
- Juan Fernández Carrasqui (1995) Derecho Penal Fundamental.
- José Antón Omega (1994) La Prevención General Y La prevención Esencial En La Teoría De La Pena.
- Juan Carlos García Miguel (2001) Manual del sistema peruano de justicia.
- Jorge Paredes Paredes (1995) Principio Di Directo Penal.
- Javier Villa Stein (1998) Derecho Penal Parte General
- Jesús Paredes Galán (2005) Derecho Penal Parte General
- CGPJ (1998) EL LIBRO BLANCO DE LA JUSTICIA
- Gonsalo Del Rio Labarthe (2008) Introducción general Del estudio del Nuevo Proceso Penal.
- La administración de justicia en Colombia: por Jairo PARRA QUIJANO, Pag. 134, 135, 149, 150)

- Luis Alberto Huerta Guerrero (2008) “Administración de Justicia y Derechos Humanos.
- Luis Gracia Martin (1994) Teoría Jurídica Del Delito. Derecho Penal, Parte General.
- Mario GARRIDO MONTT (2010) Derecho Penal, Parte Especial.
- Mario Garrido Montt (2010) Parte Especial Tomo II
- Marino Barreto Santo (1977) policía y derecho Penal al en España.
- Nicolás Rodríguez García (1996) El consejo en el Poseso Penal
- Pepe Melgarejo Barreto (2011) Curso del Derecho Procesal Penal
- Patricia Jacquelin Balbuena Palacios (2006) Acceso a la Justicia con equidad de género Reflexiones a partir de las conclusiones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación”
- Pepe Melgarejo Barreto (2011) Curso de Derecho Procesal Penal.
- Raúl Zafarroni Eugenio (1985) Manuel Derecho Penal, Tomo II Parte General.
- Rodolfo Cerón Palomino (2000) Derecho Penal Español Parte General.
- Raúl Zafarroni Eugenio (1981) Tratado De Derecho Penal parte general
- Richard Bandura Alvert (1974) Aprendizaje Social y desarrollo de la personalidad.
- Tomas Gálvez Villegas (1999) la Reparación Civil en el Proceso Civil.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO Nº 01

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<b>Postura de las partes</b>	<p>1. En el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple/No cumple</p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La</i></p>

			<p><i>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal ( Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los</p>

			<p>delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</li> <li>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</li> <li>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</li> <li>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</li> <li>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</li> </ol>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la <i>individualización de la sentencia</i>, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la</p>

		<b>Postura de las partes</b>	<p>consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del(os) apelante(s)/ de quien se adhiere/ o fines de la consulta. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</i></p>

			<p><i>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
		<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</li> <li>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</li> <li>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</li> <li>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</li> <li>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></li> </ol>

## ANEXO N° 02

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

(Casos penales impugnan y solicitan rebaja de la reparación civil)

#### 1. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS

##### Cuadro N° 1

Calificación de cada uno de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Parámetros	Calificación
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

Fundamentos:

Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

### Cuadro N° 2

Calificación aplicable a las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 1.

Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.

Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

### 3. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

**Cuadro N° 3**

Determinación de la calidad de una sub dimensión

Dimensión	Sub dimensiones	Evidencia empírica (Texto tomado de la sentencia)	N° de parámetros cumplidos	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión		Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
			Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentación:

Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro N° 1, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.

El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.

El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

#### **4. APLICACION DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presenta dos sub dimensiones.

En el caso de la Dimensión “Parte expositiva”, las sub dimensiones son: “introducción” y “postura de las partes”.

En el caso de la Dimensión “Parte resolutive”, las sub dimensiones son: “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.

Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la “introducción” y “la postura de las partes”. En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”.

Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4, y 5.

Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números.

Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.

Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1, 2, 3, 4, y 5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.

El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada sub dimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión tiene como valor máximo el número 5.

El valor mínimo siempre será 1 de conformidad a lo establecido en el Cuadro N° 2.

Lo expuesto se puede observar en el cuadro N° 4 y N° 5.

**Cuadro N° 4**

Determinación de la calidad de la parte expositiva – Sentencia de Primera y Segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	De la introducción		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana
	De la postura de las partes					X		[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Procedimiento para calificar:

Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 2 (calificación de cada sub dimensión)

Los valores numéricos que resulten en cada sub dimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está representando en N° de parámetros cumplidos en cada sub dimensión.

Establecido el valor numérico, éste debe ser ubicado en el rango que corresponda.

Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos pre establecido, éste servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.

Ejemplo:

En un caso hipotético se ha consignado la “X” debajo del N° 2 y del N° 5, esto quiere decir que al observar la parte introductoria de la parte expositiva se identificaron dos parámetros, mientras que al buscarse los parámetros postura de las partes, se observaron los cinco parámetros, de ahí que se determine el N° 7. De ahí que la lectura será: La parte expositiva es de alta calidad.

#### Cuadro N° 5

Determinación de la calidad de la parte resolutive – Sentencia de Primera y Segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones								
		1	2	3	4	5				
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		9	[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
								[ 7 - 8 ]	Alta	
	Descripción de la decisión					X			[ 5 - 6 ]	Mediana
									[ 3 - 4 ]	Baja
									[ 1 - 2 ]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 o 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4.

Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 5 la lectura será: La parte resolutive es de muy alta calidad. Lo cual resulta de identificar en 4 parámetros cuando se ha tratado de la Aplicación del Principio de Correlación; mientras que al buscar los parámetros de la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros, de lo que resulta 9, lo cual permite darle la lectura indicada.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

Fundamentos:

Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 1.

La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.

En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.

A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudio se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al momento de calificar las sub dimensiones y las dimensiones.

Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión contenida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo presenta dos sub dimensiones; es decir igual que la parte expositiva y considerativa; 4) Por ésta última razón, es preciso diferenciarla de las otras dimensiones, destacar y evidenciar su perfil estableciendo un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.

La aplicación de los fundamentos expuestos, se observa en el Cuadro N° 6.

#### **Cuadro N° 6**

Calificación aplicable a la dimensión parte considerativa – Sentencia de Primera y Segunda instancia

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Procedimiento</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si cumple 5 de 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	2x 4	8	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	2x 1	2	Muy baja

**6. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

**Cuadro N° 7**

Determinación de la calidad de la parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		De las sub dimensiones							
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4 y 5, solo que duplicado.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4 y 5, solo que duplicado

Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 7 la lectura será: La parte considerativa es de alta calidad.

## **8. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.

Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”.

Como quiera que, la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros N° 4, 5 y 7; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.

El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión. En el caso concreto será 10 de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es 20, en suma el valor máximo del rango será: 40 lo cual sirve de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.

Lo expuesto se puede observar en las tablas de resultados 7 y 8 de los resultados – Cuadros consolidados.

## ANEXO N° 03

### CARTA DE COMPROMISO ÉTICO

De conformidad a lo establecido; por el presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, se elaboró el presente trabajo de investigación el cual ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso de Actos Contra el delito de Lesiones Leves del expediente **01390-2010-0-0501-JR-PE-06**, en el cual han intervenido el Sexto Juzgado Penal de la Corte de Justicia del Distrito de Justicia de Ayacucho.

Asimismo, como autora, tengo presente el conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar dicho principio.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso, de forma que mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 10 de diciembre del 2017.

-----  
Judiveth Noemí Ramírez Gómez  
DNI N° 48120560

## **ANEXO 4**

### **6° JUZGADO**

**EXPEDIENTE** : 01390-2010-0-0501-JR-PE-06

**ESPECIALISTA** : HERNAN HUAMANCULI TACAS

**MINISTERIO PUBLICO** : SEXTA FISCALIA, PROVINCIAL

**PARTE CIVIL** : HUAMANCUSI QUISPE, SULMA

**IMPUTADO** : LANDEO PALOMINO, YULIANA

**DELITO** : LESIONES LEVES

### **SENTENCIA**

#### **Resolución Nro.-**

Ayacucho, tres de enero del dos mil doce

La causa penal seguido contra:

**JULIANA LANDEO PALOMINO**, natural del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, nacida el veintidós de julio del año mil novecientos ochenta y ocho, hija de don Gustavo y doña Maura, de estado civil soltera, grado de instrucción Secundaria Completa, domiciliada en la asociación madre Covadonga Mz. H Lote 16, ENACE de esta ciudad, e identificada con documento nacional de identidad número 45314412; por el delito Contra La Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **Lesiones Leves**, tramitada la causa conforme a su naturaleza y remitido los autos al Despacho Fiscal que emite acusación a fojas ciento quince y siguientes así g como su reproducción en fojas ciento cincuenta y siete, puesto los autos de manifiesto para que las partes presenten sus alegatos los que se produjeron a fojas ciento veinticuatro; siendo el estado de )a causa el de emitir resolución final.

1. **TESIS DE LA DENUNCIA FORMAL:** De la denuncia penal y demás actuados, se tiene que el veintitrés de marzo del año dos mil diez, siendo aproximadamente las veinte horas aproximadamente, la agraviada Sulma Huamaucusi Quispe y Severo Antonio Enciso Lujan (suegro) se constituyeron al bar ubicado en las inmediaciones de la Avenida el Deporte de esta ciudad, en busca de Henry Enciso Meneses quien viene a ser esposo de la primera e hijo del segundo, y que, al haberlo encontrado abrazando a la denunciada Yuliana Landeo Palomino, se originó un intercambio de palabras entre ambas féminas (denunciada y agraviada), llegando ambas a agredirse con jalones de cabello, circunstancias en que la agraviada es sujeta de los brazos por su suegro “Peter” para separarlas, es aprovechado por la denunciada Yuliana Landeo Palomino, quien aun teniendo pleno conocimiento de su estado de gravidez, la llenó de golpes de puntapié en la vagina, vientre y pierna, causándole lesiones que se encuentran descritas en el Certificado Médico Legal número 002457-V, que prescribe tres días de atención facultativa por doce días de incapacidad médico legal.

2. **TIPO PENAL INSTRUIDO:** El delito contra La vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **Lesiones Leves**, conforme lo establece el Primer Párrafo del Artículo 122° del Código Penal, el bien jurídico protegido es la Salud humana, consecuentemente la persecución del ilícito descrito en el presente caso tiende a proteger la integridad física y síquica de la persona; entonces, la configuración del delito requiere: **a).-Daño en el cuerpo**, hace alusión a un daño leve, la misma que se manifiesta en un menoscabo en el cuerpo o en la salud, y comprende tres aspectos: corporal, fisiológico y el psíquico, por lo que en algunas veces, dos o tres dimensiones pueden verse vulneradas en simultaneo, por una sola conducta criminal; **b).- Daño en la salud**, existe daño en la salud cuando se rompe el normal estado de equilibrio de la funciones fisiológicas del cuerpo, en este caso ya no se trata de de afecciones visibles, en alguna parte de la extremidad corporal, sino que importa la generación de visibles males en la funcionalidad orgánica del individuo; **c).- Medios comisivos**, basta para ello solo el medio eficaz e idóneo para poder producir el resultado material que se describe en la tipicidad objetiva, los más comunes tratándose de daños al cuerpo, será el empleo de objetos contundentes, punzo cortantes y/o armas de fuego, así como cualquier objeto que pueda provocar lo que pretende evitar la norma; asimismo deberán incluirse los medios de naturaleza síquica, es decir, aquellos comportamientos que, a través de su incidencia sobre el equilibrio psicofísico del sujeto, terminan afectando a su integridad o

salud física y mental.

**3. APLICACIÓN DE LA NORMA ADJETIVA:**

**Primero.** - Es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan, este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el Artículo 72° del Código de Procedimientos Penales, que establece que es objeto del proceso determinar la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, además la carga de la prueba pesa en el Ministerio Público, quién debe sustentar y probar la tesis contenida en la denuncia formal.

**Segundo.** - Constituye garantía de la administración de justicia, que antes de decidir si un hecho sometido al Órgano Jurisdiccional es penalmente antijurídico y si sus autores merecen una pena, el juzgador deberá investigar si la relación procesal está revestido de los presupuestos o requisitos procesales que comprenda al Órgano Jurisdiccional, imputado, tipo penal, causa procesal y únicamente con la concurrencia de estos podrá emitir resolución de mérito arreglada a ley.

**4. DELIMITACION DE LOS CARGOS:** Se imputa a la acusada Yuliana Landeo Palomino, de haber atentado contra la integridad física de la agraviada Sulma Huamancusi Quispe, hecho ocurrido a las veinte horas del día veintitrés de marzo del año dos mil diez, en un bar ubicado en la Avenida El Deporte.

Y considerando;

**5. VALORACION PROBATORIA:**

De la compulsa de los instrumentales probatorios se ha llegado acreditar lo siguientes.

**Primero.** - Del atestado policial de fojas uno y siguientes, del certificado médico legal de fojas once y doce, la manifestación de Sulma Humancusi Quispe de fojas siete y siguientes, fluye;

1) Que, entre las partes existe manifiesta diferencia personal virtud de que en la época de los hechos, la encausada mantenía relaciones sentimentales con Henry Enciso Meneses esposo de la agraviada

2) Que, acusación se sustenta en que la agraviada enterada que su esposo se encontraba libando licor en un bar por la Avenida del Deporte con sus compañeros de trabajo entre ellos la encausada a quien encontró abrazando a su esposo, se originó un intercambio de palabras

y luego agresiones físicas entre ambas féminas, menoscabando físico en la salud de la agraviada.

3) Que, las lesiones causadas a la agraviada se encuentran descritas en el Certificado Médico Legal número 002457-V, de fecha veinticinco de marzo del dos mil diez, obrante en fojas once y doce, en la que certifica que las lesiones fueron causados por agente contundente duro y uña humana amenaza de aborto por resolución, contusión pélvica, entre otros, el cual prescribe tres días de atención facultativa por doce días de incapacidad médico legal.

**Segundo.-** De la compulsa de los medios probatorios descrito anteriormente, así como la declaración instructiva de fojas ciento cuarenta y seis y siguientes, prestado por el acusada Yuliana Landeo Palomino, se desprende que éste refiere haber sido sacada de los cabellos a la calle por la agraviada y que por su parte consiente de que dicha persona se encontraba en estado de gestación, no respondió a las agresiones, limitándose a calmarla, acotando que la agraviada conocedora de su relación sentimental con su esposo, actuó de mala manera y presume que las lesiones que presenta la agraviada sean a consecuencia de la fuerza que hacía sobre ella, sin embargo, de la manifestación de la agraviada de Sulma Huamancusi Quispe, se desprende que ésta incrimina directamente a la encausada como la autora de sus lesiones, cargo que se encuentra respaldado con la declaración de Severo Antonio Enciso Luján obrante a fojas trece y seguidos, cuando señala que la encausada aprovechando que la persona conocida como “Piter” la tenía aferrada de los brazos a su nuera, la encausada le tiró un puntapié en el g vientre,, lo que a la pestre ocasionó que la internen en el Hospital, hecho corroborado con las constancias de atención y certificado de incapacidad corrientes a folios cincuenta y ocho al cincuenta y dos, tanto más si las ;j lesiones que presenta la agraviada y las descritas en el Certificado Médico Legal, guardan relación.

**6. JUICIO DE RESPONSABILIDAD:** Lo glosado en los considerádoos precedentes permite afirmar que la acusada Yuliana Landeo Palomino, es responsable de la lesión leve que ha sufrido la agraviada, hecho que se verifica con las pruebas verbales e instrumentos médicos corriente en autos. Consecuentemente, el juzgado estima que se han configurado los elementos objetivos y subjetivos: **a).- Causar a otro daño en el cuerpo o en la salud (física o mental); b).- Que, el agente actúe dolosamente; c).- Que, el agraviado requiera diez y menos**

**de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa. Previsto en el Primer Párrafo, 122° del Código Penal.**

7. **DEL JUICIO DE IMPUTABILIDAD:** Teniendo en cuenta la forma y circunstancias en que se suscitaron los hechos, especialmente la actuación de la acusada, es de afirmar que en la época de los hechos, esta se encontraba en condiciones de exteriorizar conducta diferente, especialmente en salvaguarda de la integridad física de la agraviada.

“El delito de lesiones requiere para su configuración: que la acción sea netamente dolosa, o sea que el agente quiera realizar la acción que se describe en el tipo penal. Además, debe acreditarse que el agente procedió con el ánimo de lesionar o el llamado animus vulnerandi, lo que se le debe reprochar al acusado es el hecho de que el resultado lesivo causado por su proceder.” (Exp. N° 1 796-96-Lima).

8. **LA NECESIDAD Y DETERMINACION DE LA PENA:** **Habiéndose** verificado la lesión del bien jurídico protegido y la responsabilidad penal del acusado, la imposición de la pena deviene en acto legítimo del órgano jurisdiccional; entonces, para graduar la pena a imponerse debe tener en cuenta diversos factores, como la forma y circunstancia en que se suscitaron los hechos, la actuación del acusado, la personalidad de la acusada, su actuación interproceso, en el certificado de antecedentes penales con resultado negativo.

9. **DE LA REPARACION CIVIL:** **La reparación civil comprende: La restitución** del bien, si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios. Para este fin será necesario tener en cuenta el perjuicio causado en la integridad física de la agraviada; por lo que, el monto a determinarse debe ser razonable teniendo en consideración la magnitud del daño causado y este debe ser suficiente para resarcir el daño ocasionado.

Teniendo en cuenta en cuenta la naturaleza de la resolución judicial en materia penal y su cumplimiento obligatorio, este rubro debe ser considerado como regla de conducta de conformidad a lo establecido por el artículo 58 inciso 4 del Código penal.

**10. DECLARACION JUDICIAL:**

Estando a lo glosado y habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que le favorecía a tenor de lo dispuesto por el Artículo segundo, inciso veinticuatro, párrafo "E" de la Constitución Política del Estado y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 45°, 46°, 92°, lo previsto en el Primer párrafo del Artículo 122° del Código Penal, concordante con el Artículo 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales.

**FALLO:**

**CONDENANDO a YULIANA LANDEO PALOMINO** como autora y responsable del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **Lesiones Leves** en agravio de Sulma Huamancusi Quispe a **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** cuya ejecución, se suspende.

**FLJO:** UN AÑO el periodo de prueba durante el cual deben cumplir las siguientes reglas de conducta:

1. - Acudir al local del juzgado cada treinta días a registrar su firma en el libro de sentenciado y justificar su actividad.
2. - Permanecer en la sede del juzgado y ausentarse de esta previa autorización del juzgado.
3. - **Respetar la integridad física de sus semejantes.**
4. - Reparar el daño causado mediante el pago del monto de la Reparación civil a determinarse en el rubro pertinente.

Bajo apercibimiento de precederse conforme dispone el artículo 59° del Código Penal.

**FLJO:** SESENTA DIAS MULTA a razón del quince por ciento de su ingreso diario a favor del Estado.

Fijo en la suma de **SEISCIENTOS NUEVOS SOLES** que por concepto de Reparación Civil deberá abonar a favor de la agraviada.

**CONSENTIDA Y EJECUTORIADA.** Sea la presente resolución se remita las partes correspondientes para su Inscripción. **HHSS**

**SALA PENAL LIQUIDADORA – Sede Central**

**EXPEDIENTE : 01390 – 2010 – 0 – 0501 – JR – PE – 06**

**ESPECIALISTA : ROCIO QUISPE YUPANQUI**

**MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALIA, PROVINCIAL**

**PARTE CIVIL : HUAMANCUSI QUISPE, SULMA**

**IMPUTADO : LANDEO PALOMINO, YULIANA**

**DELITO : LESIONES LEVES**

**Resolución Nro.-**

Ayacucho, dieciséis de octubre de dos mil doce

**VISTOS:** en audiencia pública el presente proceso penal, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior a fojas doscientos treinta y seis; y

**CONSIDERANDO:**

**I. MATERIA:**

Es competencia del esta sala superior penal la revisión en segunda instancia de la sentencia emitida a fojas doscientos cinco, al haberse concedido apelación con efecto suspensivo a favor de la sentencia Yuliana Landeo Palomino, en el proceso penal que se le sigue, por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves, en agravio de Sulma Huamancusi Quispe.

**II. OBJETIVO DEL RECURSO:**

Que, es objeto del recurso de apelación el r examen de sentencia de fojas doscientos cinco, de fecha tres de enero de dos mil doce, mediante la cual la A quo condena a Yuliana Landeo Palomino como autora y responsable del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad lesiones leves, en agravio de Sulma Huamancusi Quispe, a dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el término de un año, sujeta al

cumplimiento de reglas de conducta impuesta en la misma, con setenta días multa y al pago de Seiscientos Nuevos Soles por concepto de reparación civil, que la sentenciada deberá abonar a favor de la agraviada; a fin de que se revoque y reformándola se le absuelva a la recurrente de la acusación fiscal.

### **III. ARGUMENTOS DEL RECURSO:**

- Que, la sentenciada Yuliana Landeo Palomino sustenta su recurso señalando que, en la sentencia apelada, el juez de la causa no ha valorado debidamente los medios probatorios adjuntados en autos, como es el Certificado Médico Legal N° 002457-V, el cual desvirtúa las imputaciones hechas por la agraviada.
- Que, las lesiones sufridas por la agraviada, no fueron ocasionadas por la procesada, sino por la propia agraviada, quien comenzó a forcejear con su persona.
- Así mismo, en el aspecto económico, la imposición del pago de la reparación civil por un delito no cometido le perjudica no sólo a la recurrente, sino a su entorno familiar

### **IV. CONSIDERACIONES:**

Que, se atribuye a la encausada Yuliana Landeo Palomino que, el veintitrés de marzo de dos mil diez, siendo aproximadamente las veinte horas, en circunstancias que la agraviada Sulma Huamancusi Quispe y Severo Antonio Enciso Luján, se constituyeron al bar ubicado en las inmediaciones de La Avenida Del Deporte de esta ciudad en busca de Henry Enciso Meneses, quien viene a ser esposo de la agraviada e hijo de Severo Antonio Enciso Luján, y que, al haberlo encontrado abrazando a la encausada Yuliana Landeo Palomino, se originó un intercambio de palabras entre ambas féminas (denunciada y agraviada), llegando ambas a agredirse con jalones de cabellos, circunstancias en que la agraviada es sujeta de los brazos por un sujeto de nombre "Peter" para separarlas, lo que es aprovechada por la denunciada Yuliana Landeo Palomino, quien aun teniendo pleno conocimiento de su estado de gravidez, la llenó de golpes de puntapié en la vagina, vientre y pierna, causándole las lesiones que se encuentran descritas en el Certificado Médico Legal número 002457-V, de fojas once, que prescribe tres días de atención facultativa por doce días de incapacidad médico legal.

Que, la A quo al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, conforme lo precisa el

artículo 45 del Código Penal, además de las circunstancias específicas que contiene el artículo 46 del citado Código; la que deberá tener como parámetros la pena conminada para el delito respectivo, así como los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Que, de todo lo expuesto, así como del caudal probatorio de autos, se llega a establecer que las lesiones sufridas por la agraviada se encuentran descritas en el Certificado Médico Legal número 002457-V, donde se menciona que presenta: 1) Excoriación Ungueal de 7x0.5 cm. de longitud localizado en región de orquilla esternal y de orientación vertical; 2) reacción doloroso de leve intensidad; 3) equimosis asociada a tumefacción de 3x4 cm. de longitud localizado en muslo izquierdo tercio medio cara interior; concluyendo: “1.- ocasionado por agente contundente duro y uña humana; 2.- amenaza de aborto en resolución; 3.- infección del tracto urinario; 4.-gestante dé 18+/-7D por ecografía; y 5 - contusión pélvica”, prescribiendo tres días de atención facultativa por doce días de incapacidad médico legal, hechos que se encuentran corroboradas por la manifestación policial de la agraviada que obra a foja siete y siguientes, la manifestación policial e instructiva de la encausada Yuliana Landeo Palomino que obra a fojas dieciocho y ciento cuarenta y siete, respectivamente, así como con la manifestación de Severo Antonio Enciso Luján de fojas trece, testigo presencial de los hechos, quien sindic a la encausada Yuliana Landeo Palomino como la autora de las lesiones causadas a la agraviada Sulma Huamancusi Quispe.

Que, en cuanto a la alegación de la sentenciada recurrente en el sentido de que las lesiones sufridas por la agraviada fueron ocasionadas por ella misma, éstas deben tomarse como argumentos de defensa improbada, toda vez que la comisión del ilícito penal se encuentra debidamente acreditados, así como la responsabilidad penal de la instruida, consecuentemente, la A quo al emitir la sentencia de grado, ha meritado y compulsado los medios probatorios en concordancia a los principios de lesividad y proporcionalidad, de manera que la sanción penal está acorde no solo con la culpabilidad por el hecho, si no también con la trascendencia social que ocasionó el delito; en consecuencia, este Colegiado concluye porque la sentencia recurrida debe confirmarse en todos sus extremos.

**V. DECISION:**

Por las consideraciones expuestas, **CONFIRMARON** la sentencia venida en grado de apelación de fojas doscientos cinco y siguientes, de fecha tres de enero de dos mil doce, mediante la cual la A quo condena a la acusada Yuliana Landeo Palomino, como autora y responsable del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad lesiones leves, en agravio de Sulma Huamancusi Quispe, a dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el término de un año, sujeta al cumplimiento de reglas de conducta impuestas en la misma, con sesenta días multa y al pago de Seiscientos Nuevos Soles por concepto de reparación civil, que la sentenciada deberá abonar a favor de la agraviada; y , con todo lo demás que contiene; y, los devolvieron, con citación.

CHANGARAY SEGURA.-

OLARTE ARTEAGA.-

ARAMBURU SULCA.-